



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**“REFORMA LEGAL AL CÓDIGO PENAL INTEGRAL  
ECUATORIANO EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN  
COMO INFRACCION AL NO SUMINISTRO  
OPORTUNO DE ALIMENTOS POR LOS OBLIGADOS  
DIRECTOS”**

**Tesis previa a la  
obtención del grado  
de Abogada.**

**AUTORA:**

**CARMEN ESTHER BUSTAMANTE SOTO**

**DIRECTOR:**

**Dr. Mgs. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.**

**LOJA-ECUADOR**

**2014**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Mgs. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y DIRECTOR DE TESIS.

### CERTIFICA:

En mi calidad de Director de la Tesis titulada: “REFORMA LEGAL AL CÓDIGO PENAL INTEGRAL ECUATORIANO EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN COMO INFRACCION AL NO SUMINISTRO OPORTUNO DE ALIMENTOS POR LOS OBLIGADOS DIRECTOS”, presentado por la señora CARMEN ESTHER BUSTAMANTE SOTO, certifico que cumple todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja.

Loja, Noviembre del 2014



Dr. Mgs. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

DIRECTOR DE TESIS

## AUTORIA

Yo, **CARMEN ESTHER BUSTAMANTE SOTO**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: CARMEN ESTHER BUSTAMANTE SOTO

Firma: 

Cédula: **0703434852**

Fecha: Noviembre de 2014

## **CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, CARMEN ESTHER BUSTAMANTE SOTO , declaro ser autor de la tesis titulada: “REFORMA LEGAL AL CÓDIGO PENAL INTEGRAL ECUATORIANO EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN COMO INFRACCION AL NO SUMINISTRO OPORTUNO DE ALIMENTOS POR LOS OBLIGADOS DIRECTOS” Como requisito para optar al grado de: Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Firma : 

**Autora:** CARMEN ESTHER BUSTAMANTE SOTO

**Cédula:** 0703434852

**Dirección:** Arenillas      **Barrio:** Cdla. Miraflores calles 24 de septiembre

**Correo Electrónico:** cares81@hotmail.es.

**Teléfono:** 072908687    **Celular:** 0989451067

### **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesis:** DR. MG.GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO

### **TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Müller      **(Presidente)**

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos      **(Vocal)**

Dr. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre      **(Vocal)**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a todas las personas que de una u otra manera han aportado con sus conocimientos y opiniones para poder realizar con satisfacción mi trabajo de investigación.

A mis familiares por comprender mi necesidad de adquirir conocimientos para la superación personal, a mis compañeros de estudios y amigos todos.

Carmen Esther Bustamante Soto

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a Dios ser supremo que inspira mis días y por darme la sabiduría para cumplir con todas las metas propuestas , A mi esposo fuente de inspiración , A mi hijo por toda la comprensión en todos estos años , A mi madre por ser mi guía siempre y a mi hermano por saberme brindar sus conocimientos, A la Universidad por brindarme los conocimientos que requería para llegar a ser una verdadera profesional.

La Autora

## **TABLA DE CONTENIDOS**

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
    - 4.1.1. Derecho Penal
    - 4.1.2. La Pena
    - 4.1.3. El Delito
    - 4.1.4. Infracción
    - 4.1.5. Alimentos
    - 4.1.6. Obligación de Alimentos
    - 4.1.7. Obligados Directos
    - 4.1.8. Paternidad
    - 4.1.9. Responsabilidad
    - 4.1.10. Pensiones Alimenticias
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. Elementos del Delito
    - 4.2.2. El tipo penal
    - 4.2.3. Teorías absolutas de la pena
    - 4.2.4. Teorías Relativas De La Pena
    - 4.2.5. Teorías mixtas o de la unión
    - 4.2.6. Obligación de Alimentos
    - 4.2.7. Clases de prestaciones alimenticias

- 4.2.8. Características del derecho de alimentos
  - 4.3. MARCO JURÍDICO
    - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
    - 4.3.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
    - 4.3.3. Código Orgánico Integral Penal
  - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
    - 4.4.1. México
    - 4.4.2. Colombia
    - 4.4.3. Perú
  - 5. MATERIALES Y MÉTODOS
    - 5.1. Materiales utilizados
    - 5.2. Métodos
    - 5.3. Procedimientos y Técnicas
  - 6. RESULTADOS
    - 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas
    - 6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas
  - 7. DISCUSIÓN
    - 7.1. Verificación de Objetivos
    - 7.2. Contrastación de Hipótesis
    - 7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
  - 8. CONCLUSIONES
  - 9. RECOMENDACIONES
    - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
  - 10. BIBLIOGRAFÍA
  - 11. ANEXOS PROYECTO
- ÍNDICE



## **1. TÍTULO**

“REFORMA LEGAL AL CÓDIGO PENAL INTEGRAL ECUATORIANO EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN COMO INFRACCION AL NO SUMINISTRO OPORTUNO DE ALIMENTOS POR LOS OBLIGADOS DIRECTOS”

## 2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador en su Art.44 establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”<sup>1</sup>

Es decir, que se busca precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente; sin embargo es necesario que dicho principio no menoscabe otros derechos como el derecho a la defensa, el principio de contradicción, etc.

Mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia menciona en su Art.102 *“Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. En consecuencia, los progenitores deben:*

*1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto..”*<sup>2</sup>

De ahí que este cuerpo legal, busca precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente; sin embargo es necesario recalcar que el Estado determina quienes están obligados a prestar el suministro obligatorio y oportuno de alimentos, puesto que a pesar de que esto se

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

<sup>2</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2013

encuentre normado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, este en algunos casos no se respeta, incumpliendo de manera continua con esta obligación filial.

Ante esto, el mismo cuerpo legal determina en su Art. 130 *“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.*

*En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as”<sup>3</sup>.

De ahí que, es necesario severizar la obligatoriedad del suministro alimentario para el menor que es pertinente al grupo vulnerable, que determina la Constitución; por lo que es necesario tipificar como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos, tratando con esto de precautelar el bienestar y desarrollo normal del menor.

---

<sup>3</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2013

## 2.1. ABSTRACT

The Constitution of the Republic of the Ecuador in its Art.44 establishes: "the State, society and the family will promote the comprehensive development of children and adolescents as a priority, and ensure the full exercise of their rights; you will attend at the beginning of their interests and their rights shall prevail over the other people"

I.e., that seeks to safeguard the principle of best interests of the child or adolescent; However it is necessary that this principle does not undermine other rights such as the right to defence, the principle of contradiction, etc.

While the code of children and adolescents mentioned in its Art.102 "parents have the general duty to respect, protect and develop the rights and guarantees of their sons and daughters. For this purpose you are required to provide the adequate to meet needs material, psychological, emotional, spiritual, and intellectuals, in the way that sets this code. As a result, parents should:

"1. provide their sons and daughters than necessary to meet their psychological, and material requirements in a family atmosphere of stability, harmony and respect..."

That is why this legal body, seeks to protect the principle of best interests of the child or adolescent; However, it is necessary to stress that the State determines who are obliged to provide required and timely food supply since while this is regulated in the organic code of childhood and adolescence, in some cases not respected, continuously in breach with this filial obligation.

As a result, the same legal body determines in its article 130 "parents are the main holders of the obligation to food, even in cases of limitation, suspension or deprivation of parental authority.

In case of: absence, impediment, insufficient resources, or forced major disability, duly proved by who alleges it, the competent authority shall order that the provision of food is paid or completed by one or more of the following subsidiaries, required attention to their economic capacity and disabled provided are not in your order:

1. the grandparents;
2. the brothers and sisters who are 21 years and are not included in the cases of paragraphs two and three of the preceding article; and,
3. The guys/ACE".

Hence, it is necessary to severizar the obligatory nature of the food supply for the child that is relevant to the vulnerable group, which determines the Constitution; Therefore, it is necessary to establish as breach of the timely supply of food by the required direct, dealing with this by ensuring the well-being and normal development of the child.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad principal y fundamental, el análisis y estudio del tema: **“REFORMA LEGAL AL CÓDIGO PENAL INTEGRAL ECUATORIANO EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN COMO INFRACCION AL NO SUMINISTRO OPORTUNO DE ALIMENTOS POR LOS OBLIGADOS DIRECTOS”**. El tema seleccionado pretende solucionar los problemas detectados en la actualidad a la trasgresión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puesto que no existe una norma pertinente que mencione la tipificación como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos.

El desarrollo de este trabajo, en su componente teórico, comprende tres marcos, que son: El marco conceptual, El marco doctrinario y el marco jurídico. En éstos. Se realiza un enfoque de derecho positivo y el desarrollo de las normas pre establecidas hacemos referencia a la Constitución, al Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal y Legislación Comparada.

También se incluye el sondeo de opinión por intermedio de interrogantes que nos permiten descubrir el motivo de la propuesta, utilizando los instrumentos denominados Encuesta y Entrevista. Finalmente se incluyen las conclusiones, recomendaciones y nuestra propuesta jurídica en la que formulamos las disposiciones de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. Derecho Penal**

“El derecho penal es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social. “<sup>4</sup>

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los delitos, a través de la imposición de penas (como la prisión o reclusión).

Esta estructura legal se basa en la especificación de normativas que rigen el desempeño de una sociedad en un marco de convivencia y respeto.

De acuerdo a la doctrina podemos realizar una distinción entre Derecho Penal Objetivo (iuspoenale), que se refiere al conjunto de normas penales promulgadas por el legislador sobre los delitos, penas y medidas de seguridad; y Derecho Penal Subjetivo (iuspuniendi), que es la potestad del Estado para declarar punibles determinados hechos injustos y establecer sanciones.

Además, nos permite realizar una diferenciación entre Derecho Penal Sustantivo, que se compone de las normas que tipifican los delitos, la responsabilidad y las penas, el mismo que se encuentra materializado en el Código Penal, y el Derecho Penal Adjetivo que son los preceptos que determinan el procedimiento para aplicar las normas establecidas por el

---

<sup>4</sup> Diccionario de la Real Academia Española. ESPASA- Barcelona. 1980  
<http://www.definicionlegal.com/definicionde/Asesinato.htm>

Derecho Penal Sustantivo, se encuentra plasmado en el Código de Procedimiento Penal.

Para entender mejor acerca del Derecho Penal vamos a indicar algunas acepciones de tratadistas, como:

Bramont- Arias Torres: "El Derecho Penal es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones, penas o medidas de seguridad cuando se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad"<sup>5</sup>

Enrique Cury: "El conjunto de normas jurídicas, que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos estrictamente determinados por la Ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica"<sup>6</sup>

Luis Jiménez de Asúa: "Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora" <sup>7</sup>

Zaffaroni: "Derecho Penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema

---

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española. ESPASA- Barcelona. 1980

<sup>6</sup> IBIDEM

<sup>7</sup> GARCIA Falconí José (1998) "Manual de Practica Procesal Penal".- Editorial Nuevos Horizontes, Quito-Ecuador, Pag 78



orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional del derecho”<sup>8</sup>

Alimena: “Ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y, por lo tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden”<sup>9</sup>

Von Liszt: “Es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia”<sup>10</sup>

Estas definiciones de algunos tratadistas nos permiten conceptualizar que el Derecho Penal es una rama del derecho conformada por un conjunto de normas jurídicas que regulan el poder punitivo del Estado al determinar los delitos y las penas para quienes infrinjan la ley penal del Estado, actuando como un medio de control social que tiene como finalidad mantener la convivencia pacífica de la sociedad.

#### **4.1.2. La Pena**

El derecho penal se interrelaciona con otras ramas y disciplinas auxiliares que como su nombre lo indica lo auxilian en la aplicación y ejecutamiento de sus normas lo anterior es muy importante ya que sin la ayuda de ellas no podría llevarse a cabo el cumplimiento del derecho penal. Estudian el nexo entre el delito y los factores que influyen en su producción.

Como disciplina científica es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad.

---

<sup>8</sup> <http://stopmalostratos.com/contenido/biblioteca/definiciones/delito.htm>

<sup>9</sup> IBIDEM

<sup>10</sup> IBIDEM

“El Derecho Penal es una rama del Derecho público que sirve para regular la capacidad punitiva que tiene el Estado, estableciendo que conductas son consideradas como delitos y deben ser sancionadas con pena, que constituye la privación o restricción de derechos o bienes jurídicos, al autor de un hecho delictivo”<sup>11</sup>.

La pena debe ser un castigo directamente proporcional al delito cometido, y previamente señalada en la ley.

Este principio del Derecho Penal, tiene como finalidad castigar al delincuente con la pena más apropiada posible dentro del ámbito legal, imponiendo la sanción de menor gravedad y magnitud dentro de los parámetros permitidos ya que al dar una sanción con la pena máxima, se estaría impulsando para que ese delincuente se convierta en un rezagado social.

Es decir se debe tomar muy en cuenta los impulsos, las circunstancias, el fin, el objetivo perseguido por el delincuente en el momento de cometer un delito, es decir debe haber un equilibrio entre el delito y la pena aplicada. Por ejemplo: Un individuo X no es delincuente, pero un cierto día, es agredido o atacado por un antisocial y en ese momento el trata de defenderse con lo que esté a su alcance, y bajo esas circunstancias se convierte en delincuente porque mata al verdadero delincuente pero en defensa propia, he allí la capacidad de los jueces para diferenciar los hechos que promovieron ese asesinato, que por supuesto no puede ser juzgado como un crimen donde hubo la premeditación y la planificación del delincuente para cometer el delito; de lo cual se deduce que el delito

---

<sup>11</sup> Módulo VII, UNL, pág.25

debe ser castigado según su magnitud y los antecedentes que lo propiciaron.

Ahora bien la finalidad de la pena es no permitir que el delincuente siga haciendo daño a los ciudadanos, por ello la imposición de la pena, la misma que debería ser pronta, ágil, veras, oportuna, para no dar lugar a que el reo entre en un estado de incertidumbre.

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de restricción de derechos del responsable.

Es decir que, el orden jurídico prevé además las denominadas medidas de seguridad destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad.

“Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión.

Así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> LARREA HOLGUÍN, Juan; La Pena; Editorial Los Andes; Quito- Ecuador; 2009

Por lo que, la pena ha sido considerada desde el principio de la humanidad como un castigo por una acción condenada por un grupo social o llamada también como sociedad, de manera que el poder de la justicia se revele plenamente en la imposición de una pena o sanción acorde al delito cometido por el infractor.

#### **4.1.3. El Delito**

“Etimológicamente la palabra delito procede del latín “dilectum” que significa hecho antijurídico y doloso”<sup>13</sup>

El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas lo define al delito como **“la expresión de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena. En general es: culpa, crimen, quebrantamiento de la ley imperativa”**<sup>14</sup>

Guillermo Cabanellas nos muestra en su definición que en primer lugar el delito es de carácter doloso y que por ser de carácter doloso este conlleva una pena, ya que el delito es el quebrantamiento de la ley imperativa. Por otro lado, el Diccionario de Consultoría Encarta lo precisa de la siguiente manera **“Como la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley”**<sup>15</sup>

Según esta definición podríamos comentar que si una persona cometiere cualquier acción u omisión de carácter doloso, culposo, o que se encuentre en contra de la norma jurídica será sancionado con lo ya estipulado dentro de la ley.

---

<sup>13</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, editorial Heliasta, edición 2001, Pág. 115

<sup>14</sup> IBIDEM. Pág. 115

<sup>15</sup> INTERNET, [www.dhl.lahora.com.ec/paginas/judicial/diccionario](http://www.dhl.lahora.com.ec/paginas/judicial/diccionario).

En la página de Internet del Diario la Hora, en su sección de Diccionario encontramos la siguiente definición de delito **“Hecho antijurídico de carácter doloso que es sancionado mediante penas más o menos graves”**<sup>16</sup>

Con esta definición podemos corroborar que prácticamente todas las definiciones de delito lo consideran como un hecho antijurídico que es de carácter doloso o culposo y que por esta razón, tiende a llevar una medida sancionadora como es la pena.

Puedo concluir definiendo al delito como un acto antijurídico y antisocial porque va en contra del Derecho y de la Sociedad, que al ser violentadas por actos dolosos o de mala fe sufren una sanción denominada pena.

Para que una persona sea sancionada con una pena por un delito cometido debe el mismo estar estipulado dentro de la ley, si este no se encuentra tipificado dentro de la ley se lo consideraría como no punible, esto quiere decir que no lleva sanción.

El tratadista Luis Jiménez de Azua establece como características del delito las siguientes:

- **“Sujeto.-** (Delincuente) infractor de la norma jurídica positiva
- **Objeto.-** se establece en el derecho violado, sea este la seguridad nacional, la integridad física, el atentado contra la vida, es necesario que exista una víctima

---

<sup>16</sup> JIMENEZ DE AZUA, Luís, Ley y el Delito, III Edición 1965, Bueno Aires, editorial, Losada. Pág.34

- **Fin.-** Es el ejecutar el acto o hecho"<sup>17</sup>

Es decir que para este tratadista el delito está conformado por tres factores importantes que son el sujeto, el objeto y el fin.

El sujeto es el que infringe la ley, el objeto o bien jurídico protegido por la Ley es el derecho que ha sido violentado y, el fin, el daño a la persona.

La conducta punible es un comportamiento humano delictual o contravencional, reprochable en la sociedad y sancionable por la ley que la describe en cuanto a sus características básicas estructurales del tipo, en lo relativo al bien jurídicamente tutelado que amenaza o vulnera efectivamente sin justa causa y en su modalidad.

A lo que el tratadista se refiere es la existencia de un delito, la conducta que realiza la persona que afecta antijurídicamente a una o varias personas, la cual se encuentra debidamente tipificada, está sujeta a sanción penal.

Es decir que al delito ha de considerárselo rechazado por la sociedad y normado por las leyes elaboradas para proteger el bien común en todas sus formas.

"Es la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> GOLDSTEIN, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da. Edición. Editorial ASTREA.- Buenos Aires - Argentina. 1983. Pág. 202

<sup>18</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1998, Pág. 380

#### **4.1.4. Infracción**

Guillermo Cabanellas define a la infracción como: “Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado.

La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta”<sup>19</sup>

Para este autor la infracción es una situación del incumplimiento de una ley, situación que debe ser reparada o resarcir los daños y perjuicios, o en su caso contienen una imposición de la pena, situación que debe de ser diferente en el resarcimiento de daños y perjuicios que le corresponde al ofendido y la imposición de la pena que le impone el Estado a través de los autoridades penales por haber quebrantado la ley.

Según El Diccionario Ruy Díaz contravención es: “Falta Leve. La transgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. Incumplimiento de reglamentos municipales o policiales”<sup>20</sup>

#### **4.1.5. Alimentos**

Según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, sostiene lo siguiente alimentos son “las necesidades que por ley , contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y

---

<sup>19</sup> IBIDEM

<sup>20</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 2008, Pág. 175

recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad”<sup>21</sup>

Para una clara comprensión del significado del término alimentos, considero pertinente enfocarme en varios conceptos, de autores y tratadistas del derecho, los mismos que me servirán para el desarrollo del presente trabajo investigativo, considerando que es un derecho que nace de la ley o de ciertas circunstancias que en un momento determinado genera obligación de proporcionar a determinadas personas.

Es necesario conocer el origen del verbo alimentar, así encontramos que en la enciclopedia jurídica Omeba, manifiesta que “La palabra alimento viene del latín alimentum, de lo que significa nutrir; jurídicamente comprende todo aquello que una persona tienen derecho percibir de otra. Por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica e instrucción”<sup>22</sup>

Es claro el concepto que encontramos en la Enciclopedia Omeba la cual para mi análisis la misma encierra todo en cuanto se comprenden están destinados los alimentos que otorga una persona para con otra ya sea judicial o extrajudicialmente se compromete.

Otra definición dada por Federico Troglio nos dice: “Relación alimentaria entre los padres respecto de los hijos menores de edad: se trata de un deber asistencial mucho más amplio ya que los padres deben a sus hijos menores una prestación que comprende todo lo necesario para su alimentación propiamente dicha (como en el caso de los parientes) sino

---

<sup>21</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Décima Edición, 2003, Pág. 345.

<sup>22</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA “OMEBA”, tomo I, Editorial Bibliográfica Argentina- Impreso el 15 de febrero de 1954, Pág., 645.



también los gastos de educación, habitación, esparcimiento, etc. de acuerdo a la condición y fortuna de aquellos”<sup>23</sup>

#### **4.1.6. Obligación de Alimentos**

El Derecho de Alimentos es un tema que viene desde siglos pasados, ya en el Derecho Romano se habló de aquellos, hoy en día se sabe que casi todas las legislaciones a nivel mundial han dedicado sus leyes al Derecho de Alimentos.

La obligación de los padres para con las hijas e hijos, deriva exclusivamente de la relación parento- filial y dentro del marco de los deberes morales el compromiso de consignar alimentos se basa en el deber de los padres, en todo tiempo más aun posterior a un divorcio, una separación o un fallecimiento, la pensión alimenticia es el resultado que se obtiene después del trámite legal que sigue una persona carente de recursos económicos, a otra que por ley tenga que alimentarla, esto se lo hace frente a la Autoridad Judicial correspondiente.

En general las pensiones alimenticias es una de las obligación es de los padres a sus hijas e hijos menores de edad, así como a sus hijas /os mayores de edad siempre y cuando se hallen cursando estudios superiores y esto se pueda justificar o comprobar, teniendo un alcance también para las personas mayores de edad, siempre que se pruebe la necesidad, la carencia de medios para subsistir o en cierta discapacidad.

COLIN, menciona sobre la definición de alimentos dice: “Se entiende por alimentos las sumas de dinero necesarias para hacer subsistir a una persona que se encuentra en la necesidad.

---

<sup>23</sup> Troglío Federico, La Familia, <http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtm>

En general, estas sumas deberán abonarse en forma de pensión, en plazos periódicos y atrasados o vencidos. Además, salvo en ciertos casos excepcionales, la obligación de suministrar alimentos a una persona determinada no se duplica con la de proporcionarle cuidados personales.

El derecho de alimentos es, pues, el derecho de ejercer cierta preferencia en el patrimonio de otro, derecho creado por el parentesco o por afinidad a favor de ciertas personas. Añadiremos que el derecho y o la obligación son, en principio, recíprocos. La obligación alimenticia existe: entre esposos, entre los padres y los hijos, ascendiente y descendiente, y entre afines en línea directa”<sup>24</sup>

El derecho de alimentos o asistencia es aquel que se da el sustento adecuado de una persona a quien se debe primordialmente por ley, disposición testamentaria, fundación o contrato.

“La doctrina afirma, de manera general, que la pensión puede pagarse en dos formas: a) la impropia, mediante la cual el acreedor entrega una cantidad de dinero suficiente para cubrir todas las necesidades relativas a la pensión de alimentos o, b) la propia, que consiste en que el deudor reciba en su casa al acreedor y le suministre todo lo necesario en especies, para su subsistencia.

La ley determina a quien corresponde decidir y en qué forma debe pagarse, no obstante existen excepciones previstas en la ley. Entre ellas, se deja a criterio del Juez, la forma propia sino impropia, o la que prevé expresamente la misma ley cuando la pensión alimentaria se refiere a los ascendientes.

---

<sup>24</sup> WRAY Alberto, GARCÍA Elizabeth; El menor ante la ley. Procedimientos, jurisprudencias e índice temático de toda la legislación. Edición Corporación Editora Nacional. Quito- Diciembre 1991.

En este supuesto, el deudor descendiente no puede obligar al acreedor a recibir el pago en forma propia, sino que el ascendiente puede exigir el pago de la pensión de manera impropia. La obligación alimentaria exige como presupuesto básico el matrimonio o un vínculo de parentesco, estado de necesidad de la persona que reclama alimentos y la imposibilidad en que se encuentra de satisfacerlos, y la capacidad económica de la persona a quien se le exigen”<sup>25</sup>

El derecho de alimentos es una obligación fundamental de los padres hacia los niños, niñas y adolescentes debido que sin lo alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa.

Las prestaciones alimenticias según los diferentes tratadistas lo han definido como el derecho que tiene una persona a recibir y exigir de otra los recursos necesarios para sustentar y desarrollar su vida, de acuerdo a su realidad económica y social.

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes cuando sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no sea imputable.

De ahí que el derecho de alimentos son las prestaciones que una persona está obligada a proporcionar a otra para su subsistencia, en virtud de un título legal destinado a su sustento, vestuario, salud, vivienda y educación, las que duran hasta el aprendizaje de alguna profesión u oficio.

---

<sup>25</sup> ABOUHAMAD G, Los derechos de la Niñez y Adolescencia; México; Pág. 432

#### **4.1.7. Obligados Directos**

Se entiende por sujeto obligado la persona física o moral que en virtud de esta ley o su reglamento, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir impedir y detectar el lavado de activos

En este caso el obligado directo es los padres, a falta de estos los abuelos, si faltaren estos los tíos.

#### **4.1.8. Paternidad**

“La palabra padre nos viene de inmensamente lejos, pero sólo podemos controlar su significado desde muy acá. Procede del latín pater / patris, que significa padre, que a su vez viene del griego pathr / patroV (patér / patrós), que seguimos traduciendo igual. Una palabra que se ha mantenido invariable durante más de tres milenios (que podamos constatar), mientras la realidad que con ella denominamos, ha cambiado de forma sustancial”<sup>26</sup>.

No se ha podido fijar el significado original de padre; pero los que hurgan en las palabras antiguas tienen la sospecha de que pudiera significar en un principio "sacrificador", refiriéndose a la función de sacerdote doméstico que tenía el padre en tiempos remotos y que en ese caso sería percibida como la principal de sus funciones. Lo que sí está claro es que no significa "engendrador", que es el significado clave que tiene actualmente.

Cuando se habla de "pruebas de paternidad" nos referimos exclusivamente al acto de engendrar, porque ésta es para nosotros la

---

<sup>26</sup> AZPIRI, JORGE OSWALDO. Enciclopedia De Derecho De Familia. Editorial

quintaesencia de la paternidad que, por otra parte no es fuente de derechos, sino de obligaciones.

La paternidad es el mayor invento social de la humanidad, no superado todavía por ningún otro, ni siquiera por el Estado. Es probablemente anterior al matrimonio. "El más antiguo paterfamilias romano es mucho más el jefe del pequeño Estado que forma su casa, que el padre de sus hijos. Ni siquiera los llama hijos, sino líberi "libres". La palabra hijo parece que en origen significa "mamón" (ver web 12-2) y sólo tiene que ver con la madre, no con el padre. No se parece por tanto en nada el padre de hoy, al padre romano del que tomó el nombre."<sup>27</sup>

Llegar a la condición de hijo de padre no ha sido cualquier cosa. No nos vino por generación espontánea. En realidad, al principio la generación nada tenía que ver ni con la paternidad ni con la filiación.

Es decir que el simple hecho de engendrar no devengaba obligaciones ni derechos de paternidad, ni el simple hecho de ser engendrado constituía al nacido en acreedor de derechos respecto al engendrador. En el derecho vigente quedan todavía reliquias de esos principios. La paternidad es tanto un concepto biológico como un concepto jurídico.

"Desde un punto de vista biológico, la paternidad es la relación que existe entre un padre (entendiendo por tal al progenitor masculino) y sus hijos. Normalmente nos referimos en este concepto a hijos biológicos"<sup>28</sup>.

Desde un punto de vista jurídico, aplicable únicamente a las personas, la paternidad no es sinónimo de filiación, pues la filiación es de forma

---

<sup>27</sup> CARNELLUTTI, FRANCISCO. LA PRUEBA CIVIL. Editorial Sentís Melendo y Ayerra Redín, Primera Edición. Buenos Aires. Argentina. 1979. 462 páginas

<sup>28</sup> CARNELLUTTI, FRANCISCO. LA PRUEBA CIVIL. Editorial Sentís Melendo y Ayerra Redín, Primera Edición. Buenos Aires. Argentina. 1979. 462 páginas

descendente y la paternidad es de forma horizontal (y en algunas ocasiones sólo de la paterna o por parte de padre). La paternidad lleva aparejada la patria potestad y puede ser tanto natural como jurídica adopción.

La prueba de paternidad es por la que se intenta probar la paternidad de una persona, y consiste en conseguir determinar el parentesco ascendente en primer grado entre un individuo y un hombre como su presunto padre.

Lo que se realiza en la prueba de paternidad genética es una comparación del ADN nuclear de ambos. El hombre al reproducirse mediante reproducción sexual hereda un alelo de la madre y otro alelo del padre.

#### **4.1.9. Responsabilidad**

La palabra responsabilidad proviene del latín RESPONSUM, que es una forma latina del verbo responder: RESPON (responder) SABILIDAD (habilidad). Existen varios significados de la palabra responsabilidad.

“La Responsabilidad es la conciencia acerca de las consecuencias que tiene todo lo que hacemos o dejamos de hacer sobre nosotros mismos o sobre los demás”<sup>29</sup>.

Por lo tanto, “la responsabilidad es el cumplimiento de un deber, es una obligación ya sea moral o incluso legal de cumplir con lo que se ha comprometido.

---

<sup>29</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental Pág. 20

Es un signo de madurez, pues el cumplir una obligación de cualquier tipo no es generalmente algo agradable, pues implica esfuerzo; gracias a ella, podemos convivir pacíficamente en sociedad ya sea en el plano familiar, amistoso, profesional o personal. La persona responsable es digna de todo crédito”<sup>30</sup>.

La responsabilidad es un valor que afecta la vida de la persona, también a la vida de su familia y de la comunidad a la cual pertenece. Su influencia puede resultar positiva o negativa, de acuerdo con la manera como se asuman las responsabilidades y las consecuencias de los actos.

Ser responsable significa, tomar el control de su propia vida y tener la suficiente capacidad para discernir –diferenciar o distinguir-, y para elegir aquello que más le convenga en el camino de la realización personal.

Una persona puede llegar a ser profundamente feliz, o infortunadamente infeliz, dependiendo de la manera como actúe, y ponga en juego su sentido de responsabilidad.

#### **4.1.10. Pensiones Alimenticias**

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres determina; “Pensión, suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia, y, Pensión alimenticia, cantidad periódica o anual, que el Estado concede determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia”<sup>31</sup>. Se puede decir que la pensión alimenticia está representada por una cantidad de dinero que

---

<sup>30</sup> JULIO R. Serrano Dr. Lectura Selectas que potencian valores. Loja-Ecuador. 2005. Pág. 178.

<sup>31</sup> CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta, Pág.301

se paga en forma mensual y en efectivo a una persona para la subsistencia.

El derecho que tiene una persona, que carece de medios y no puede subsistir por sí mismo, para que otra de acuerdo con la ley le provea de los alimentos necesarios para vivir, este derecho se hace realidad una vez que el juez lo ha reconocido a favor del reclamante, es naturalmente a través de lo que se denomina “Pensión alimenticia”.

En cuanto al requerimiento de una pensión alimenticia, debe ser uso de esta facultad la persona que realmente se encuentre en circunstancias que hagan imposible o por lo menos muy difícil su supervivencia y en relación al obligado, tomando en cuenta la edad, las cargas de familia, el costo de vida, la posibilidad real y actual de proporcionarse por sí mismo medios de subsistencia, y a la medida de la potencialidad económica de la alimentante.

La pensión alimenticia consiste por lo general en una cantidad determinada de dinero mensual que deberá pagarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, se pagan alimentos normalmente en dinero pero bien podría el alimentante aceptar que se los den en especie, y disponerlo así el juez si resulta más conveniente no cabe que sea el alimentante que determine así porque sería humillante y se prestaría aún más al incumplimiento

“Los alimentos que se dan voluntariamente, antes de demanda judicial, cumpliendo con las obligaciones naturales entre cónyuges, padres e hijos, y entre parientes son generalmente en especie, pero una vez que se inicia



la acción judicial no suele quedar otro sistema práctico que el de la fijación de una pensión en dinero<sup>32</sup>.

El tratadista Larrea Holguín manifiesta que: “Sin embargo los alimentos que se debe al cónyuge y a los hijos deben darse en especie, y por esto mismo, se hace depender el derecho de permanencia en el hogar, solamente si la ausencia es justificada entonces se deben alimentos y se pagan normalmente en dinero<sup>33</sup>”

Se debe tomar en cuenta de la capacidad económica del alimentante, se ha de tener en cuenta sus posibilidades, ya que si trabaja bajo relación de dependencia será suficiente revisar su rol de pagos o si es una persona que realiza una actividad económica independiente de acuerdos a los bienes que posea, según el certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, además el Juez habrá de considerar los gastos de alimentación, vivienda, vestuario, y cargas familiares del alimentante.

---

<sup>32</sup> UNDURRAGA SOMARRIVA, Manuel. “Derecho de familia”. Tomo I – II Editorial Nacimiento. Santiago de Chile, 1983. Pág. 616.

<sup>33</sup> Larrea Holguín. “Derecho de familia”. pag.258

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. Elementos del Delito

Para la exposición de un concepto de delito se considera que son cuatro los elementos constitutivos de la estructura del delito: éste es un acto humano, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Si se dan estos presupuestos, el acto será punible, aunque la punibilidad no deba considerarse un elemento del delito sino su consecuencia.

**a. Acto Humano.-** Según el tratadista Manuel Osorio acto "es la manifestación de la voluntad o de fuerza o de acción acorde con la voluntad humana"<sup>34</sup>. El primer elemento, el sustento material del delito es la conducta humana; es decir que solo el hombre responde por sus actos y de aquellos que tiene a su cargo.

**b. La Tipicidad.-** Es acto típico porque esa conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la Ley penal: En cuanto a la tipicidad, hay que relacionarla fundamentalmente con el principio de legalidad.

**c. La Antijuridicidad.-** Es la conducta contraria al derecho, que lesiona un bien jurídico penalmente protegido; es evidentemente, un elemento que subyace en todo el sistema penal.

**d. La punibilidad.-** Es aquel acto cuyo actor recibe una pena como castigo. Porque, desde el punto de vista subjetivo, ese acto, puede ser imputado y reprochado a su autor. Si estos factores confluyen, habrá un delito y, como consecuencia de ello, el acto será punible"<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales". Buenos Aires-Argentina. Editorial Heliasta. SRL. Pág. 50

<sup>35</sup> BACIGALUPO, Enrique, "lineamientos de la Teoría del Delito". Pág. 31.

#### 4.2.2. El tipo penal

Según el tratadista Enrique Bacigalupo define al tipo penal como; "es la descripción de la conducta prohibida por una norma"<sup>36</sup>.

En cambio para el Dr. Alfonso Reyes, citado por Alfonso Zambrano, señala; "el tipo penal es la abstracción descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible"<sup>37</sup>.

Es decir, el tipo penal es el conjunto de características o elementos de fase objetiva y subjetiva de una conducta que lesiona un determinado bien jurídico.

El tipo penal es un concepto jurídico que derivado, por la teoría del delito de la tipicidad, es un elemento del delito, es la descripción de los elementos objetivos y subjetivos del delito concreto o también, el tipo penal es la descripción abstracta y general de lo que la ley considera delito.

Pero el tipo tiene su origen y muy anterior a la teoría del delito, en el delito mismo, en sus primeras formulaciones, el delito es el tipo mismo.

En concepto de tipo nace de los delitos concretos, de sus elementos, que el legislador toma de las conductas humanas, las que por su peligrosidad o dañosidad social, considera necesario caracterizar conceptualmente y reprimir con una sanción penal; el legislador no inventa el tipo penal, lo toma de la vida misma, lo formula en preceptos y le señala una sanción penal.

---

<sup>36</sup> ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Manual de Derecho Penal, parte general. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2008. Pág. 33

<sup>37</sup> BADENI, GREGORIO. DERECHO CONSTITUCIONAL. Editorial Ad-Hoc S.R.L. Argentina. Primera Edición. 1993. 653 páginas.

### 4.2.3. Teorías absolutas de la pena

Las teorías absolutas de la pena, se las toma como aquellas que sostienen que la pena y halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se "suelta" de él. El primer punto de vista es:

“La teoría de la justa retribución: Desarrollada por Kant, para quien a la pena "debe ser" aun cuando el estado y la sociedad ya no existan, y Hegel cuya fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, concibe al delito como al negación del derecho, y a la pena, como al negación de la negación, como anulación del delito, como restablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo. En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena”<sup>38</sup>.

Esta construcción es decisivamente en relación a la anterior evolución del Derecho Penal y, debido a que no existen aún alternativas consolidadas, actualmente conservan relativa vigencia

Esta concepción, no tiene la finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma.

Es decir, que el mal de la pena está justificado por el mal del delito, es concebida como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el

---

<sup>38</sup> LARREA HOLGUÍN, Juan; La Pena; Editorial Los Andes; Quito- Ecuador; 2009

mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la Ley del Tali3n. La misma que niega o aniquila al delito, restableciendo el derecho lesionado, ha de imponerse por el delito aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad, aunque no se logre un efecto intimidatorio ni exista riesgo alguno de reincidencia debe igualmente aplicarse.

La pena presupone la irreprochabilidad del comportamiento sometido a ella y expresa esa irreprochabilidad. Es concebida por 3sta teor3a como reacci3n por lo sucedido y desvinculada del porvenir ya que su fin es reparar el delito y no evitar delitos futuros.

“Esto explica la s3lida interconexi3n establecida entre las teor3as del delito y la pena:

- a) El fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito.
- b) El delito, condici3n de la pena, exige la realizaci3n de un comportamiento contrario a la norma, m3s, la existencia de culpabilidad en el autor del mismo.
- c) El sistema se basa en el libre albedr3o siendo culpable aqu3l sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma opt3 por la opci3n contraria y delinqui3”<sup>39</sup>.

Es decir, que el Derecho penal contempor3neo no ha evolucionado hacia un abandono total de los puntos de vista retributivos debido, fundamentalmente, a la fragilidad de las teor3as preventivas propuestas como alternativas.

---

<sup>39</sup> MART3NEZ JIR3N Marco; La Pena y el Criminal; Buenos Aires – Argentina; 2010; P3g.456

Además, la sistematización de los presupuestos de punibilidad, formulados por la escuela clásica desde perspectivas retributivas se ve como un conjunto de garantías del gobernado frente al Estado y en los modelos propuestos en su reemplazo parecería estar corriendo riesgo.

Ello origina un rechazo de éstos, además, la circunstancia de que no se haya formulado aun ningún sistema que ofrezca presupuestos de incriminación (teoría del delito) diferentes a los enunciados como consecuencia de la concepción retributiva, da más fuerza a la sensación de que el abandono de dichas teorías produciría inseguridad jurídica. Concediéndose a ésta teoría la virtud de haber concebido a la pena como una reacción proporcional al delito cometido, estableciendo un límite a la pretensión punitiva estatal.

#### **4.2.4. Teorías Relativas De La Pena**

Estas teorías preventivas, renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, es decir, será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, como remedio para impedir el delito.

“Teorías de la prevención especial:

Desarrollada por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Aunque cada una de ellas presente matices, resulta factible enunciar sus principales

formulaciones. Es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución”<sup>40</sup>.

Consecuentemente, es preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias y sólo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización.

De esta manera, la prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena.

“Von Liszt se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras:

- a. Corrigiendo al corregible: resocialización
- b. Intimidando al intimidable
- c. Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables”<sup>41</sup>.

Este autor, clasifica a los delincuentes, de acuerdo a la necesidad de la pena, que es fundamental para esta teoría de la imposición.

---

<sup>40</sup> MARTÍNEZ JIRÓN Marco; La Pena y el Criminal; Buenos Aires – Argentina; 2010; Pág.456

<sup>41</sup> LARREA HOLGUÍN, Juan; La Pena; Editorial Los Andes; Quito- Ecuador; 2009

Pese a que existen razones para considerarlo concepción dominante, éste punto de vista también es vulnerable.

Tiene origen científico en Feuerbach, concibe a la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor debido a que por éste acto está anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizan idéntica conducta (por eso, la lógica de éste criterio exige que las penas sean cumplidas, de lo contrario, el fin intimidatorio se ve afectado)”<sup>42</sup>.

Es así, que en su formulación, estas concepciones no se fijan en los efectos que la pena, por lo que puede surtir sobre el autor mismo, de manera que, "prevención general", significa también evitación de los delitos mediante la producción de efectos sobre la generalidad.

Estas teorías suelen ser identificadas con el aspecto intimidatorio de las penas ya que su justificación estará dada por su fin de evitar la comisión de hechos punibles respecto de sus potenciales autores.

La prevención general actúa no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución. La conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza.

---

<sup>42</sup> MARTÍNEZ JIRÓN Marco; La Pena y el Criminal; Buenos Aires – Argentina; 2010; Pág.456



La prevención general puede ser entendida de un modo diverso al precedentemente expuesto.

Por una parte, puede manifestarse por la vía de la intimidación a los posibles delincuentes (prevención general negativa), y, por la otra, como prevalecimiento o afirmación del derecho a los ojos de la colectividad<sup>43</sup>.

De esta manera, se adjudica a la pena ya un fin de conservación del orden, o de conservación del derecho, o para fortalecer la pretensión de validez de las normas jurídicas en la conciencia de la generalidad, o reforzar las costumbres sociales y la fidelidad al derecho o como afirmación de la conciencia social de la norma.

Las impugnaciones a la teoría de la prevención general tampoco han provocado que el Derecho penal haya podido despojarse totalmente de este punto de vista.

Es importante señalar que fueron precisamente estas ópticas de prevención general las que dieron lugar a uno de los más modernos intentos por fundamentar el sistema penal: partiendo de la concepción de Luhmann de que el Derecho es instrumento de estabilización social, se ha explicado la denominada "prevención general positiva".

#### **4.2.5. Teorías mixtas o de la unión**

La polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación.

---

<sup>43</sup> MARTÍNEZ JIRÓN Marco; La Pena y el Criminal; Buenos Aires – Argentina; 2010; Pág.456

De allí se derivan teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna. Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas puras precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios flancos a la crítica.

“La teoría de la pena aquí sostenida puede ser resumida de la siguiente manera; la pena sirve a finalidades de prevención especial y general.

Es limitada en su monto mediante la medida de la culpabilidad, pero puede no alcanzar esta medida, en tanto esto sea necesario para las necesidades de prevención especial y no se opongan a ello requisitos mínimos de prevención general”<sup>44</sup>.

Consecuentemente, la pena tiene la finalidad de prevención principalmente, de manera que se pueda evitar el cometimiento de delitos, con los que se provoque alarma social o personal.

#### **4.2.6. Obligación de Alimentos**

El Derecho de Alimentos es un tema que viene desde siglos pasados, ya en el Derecho Romano se habló de aquellos, hoy en día se sabe que casi todas las legislaciones a nivel mundial han dedicado sus leyes al Derecho de Alimentos.

La obligación de los padres para con las hijas e hijos, deriva exclusivamente de la relación parento-filial y dentro del marco de los deberes morales el compromiso de consignar alimentos se basa en el deber de los padres, en todo tiempo más aun posterior a un divorcio, una separación o un fallecimiento, la pensión alimenticia es el resultado que

---

<sup>44</sup> MARTÍNEZ JIRÓN Marco; La Pena y el Criminal; Buenos Aires – Argentina; 2010; Pág.456

se obtiene después del trámite legal que sigue una persona carente de recursos económicos, a otra que por ley tenga que alimentarla, esto se lo hace frente a la Autoridad Judicial correspondiente.

En general las pensiones alimenticias es una de las obligación es de los padres a sus hijas e hijos menores de edad, así como a sus hijas /os mayores de edad siempre y cuando se hallen cursando estudios superiores y esto se pueda justificar o comprobar, teniendo un alcance también para las personas mayores de edad, siempre que se pruebe la necesidad, la carencia de medios para subsistir o en cierta discapacidad.

COLIN, menciona sobre la definición de alimentos dice: “Se entiende por alimentos las sumas de dinero necesarias para hacer subsistir a una persona que se encuentra en la necesidad. En general, estas sumas deberán abonarse en forma de pensión, en plazos periódicos y atrasados o vencidos. Además, salvo en ciertos casos excepcionales, la obligación de suministrar alimentos a una persona determinada no se duplica con la de proporcionarle cuidados personales.

El derecho de alimentos es, pues, el derecho de ejercer cierta preferencia en el patrimonio de otro, derecho creado por el parentesco o por afinidad a favor de ciertas personas. Añadiremos que el derecho y o la obligación son, en principio, recíprocos. La obligación alimenticia existe: entre esposos, entre los padres y los hijos, ascendiente y descendiente, y entre afines en línea directa”<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> WRAY Alberto, GARCÍA Elizabeth; El menor ante la ley. Procedimientos, jurisprudencias e índice temático de toda la legislación. Edición Corporación Editora Nacional. Quito- Diciembre 1991.

Desde el punto de vista de su obligatoriedad, Planilo-Riperto expone que “Se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida.

El fundamento de la obligación alimenticia, haciendo énfasis en el aspecto obligatorio, se entiende que los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia.

Todo ser que nace, tiene derecho a la vida; la humanidad y el orden público, representados por el Estado, están interesados en proveer al nacido en todas sus necesidades, sean físicas, intelectuales o morales, ya que el hombre por sí solo, y singularmente en muchas situaciones, es imposible que se baste a sí mismo para cumplir el destino humano.

“Pero si el derecho a la asistencia, en el que está comprendido el de alimentos, es indiscutible, la ley regula igual e indistintamente este deber, porque de otro modo se fomentaría el vicio a la holgazanería, por lo cual, al imponer la obligación de dar alimentos, debe tenerse en cuenta las circunstancias y los casos.

El fundamento de esta obligación está en el derecho a la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a las que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos, y que se concreta en la sustentación del cuerpo, sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional”<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> CARBONELL, Miguel; Los derechos fundamentales; Serie Doctrina Jurídica; Num.185 Instituto de Investigaciones Jurídicas; Primera Edición; Universidad Nacional Autónoma de México; 2004

Esto explica, que la institución alimenticia sea en realidad de orden e interés público, y por eso el Estado se encuentra obligado muchas veces a prestar alimentos.

En su ejecución y cumplimiento, la obligación de alimentar más al derecho privado, porque los vínculos de la generación y la familia, son el motivo primordial para originar esta relación recíproca; pero otras afectan al interés público, cuando el Estado, ejercitando su acción tutelar, a los individuos de las necesidades de la asistencia por medio de lo que se llama beneficencia pública.

Los Titulares del derecho de Alimentos son:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos”<sup>47</sup>

El derecho de alimentos puede provenir de la ley, de testamentos o de contratos. Por principio general, proviene de la LEY; sin embargo, puede crearse la obligación alimenticia respecto a personas no comprendidas en la enumeración legal, respecto a personas no ligadas por parentesco que no las obligaría legalmente a suministrar alimentos.

---

<sup>47</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Corporación de Estudios y Publicaciones; Pág. 378

Comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

“ La amplitud de la ley en cuanto a lo que debe entenderse por alimentos, queda enmarcada al disponer además: Que han de ser proporcionados de acuerdo a las circunstancias personas y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe; que se reducirían o aumentarían proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos; y que los alimentos solo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcance a satisfacer sus necesidades”<sup>48</sup>.

En observación aplicable a todas las disposiciones que regulan la materia, en especial vista conjuntamente, puede afirmarse que las mismas se caracterizan por su flexibilidad, y que su acertada y por lo tanto ecuánime aplicación descansa fundamentalmente en el criterio del juez, quien a no dudarlo, dispone de un amplio margen de discrecionalidad para ajustar sus resoluciones a la realidad social y económica de las partes interesadas, sin olvidar en ningún momento el aspecto proteccionista de los alimentos, cuya efectiva prestación puede resultar determinante para el futuro del alimentista.

Por ser tan amplia la denominación ALIMENTOS, y comprensiva de tantas circunstancias en la función que desempeña como satisfactor de ingentes necesidades, en el código civil quedó previsto que los mismos serán fijados por el Juez, en dinero, pudiéndose permitir al alimentante que los

---

<sup>48</sup> FERRETO ACOSTA, Raúl; Curso de Derecho de las Obligaciones; Tercera Edición; Editorial Grijley; Lima- Perú; 2008

preste de otra manera cuando, a juicio del propio juez, medien razones que los justifiquen.

Así lo determina el Art.134 "Tomando en cuenta los antecedentes del proceso, el Juez podrá decretar los alimentos en una o más de las siguientes formas:

- a) Una pensión consistente en una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes;
- b) El depósito de una suma de dinero, la constitución de un usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- c) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez....."<sup>49</sup>

A falta de una disposición expresa al respecto, puede entenderse que otra manera de suministrar alimentos, que no sea en dinero, podría consistir en prestarlos el alimentante en su propia casa, en especie u obligándose a hacer oportunamente los pagos que correspondan para atender los gastos de habitación, vestido, asistencia médica, educación, etc.

Según Vodanovic: "Generalmente el fundamento de la obligación alimentaria legal, vale decir, el principio o la razón que la justicia, es la solidaridad familiar. Natural es que los individuos pertenecientes a un mismo grupo familiar tiendan a auxiliarse mutuamente en las necesidades de la vida.

---

<sup>49</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Corporación de Estudios y Publicaciones; Pág. 379

Tal sentimiento, espontáneo y recíproco, que normalmente existe en las personas unidas por el matrimonio o por las relaciones de sangre común, es el hecho que explica y justifica la obligación de alimentos que impone la ley entre los familiares más cercanos. Pero el mencionado sentimiento, la ley lo supone no sólo entre cónyuges y parientes consanguíneos próximos, sino también entre personas unidas por un vínculo de filiación puramente civil como es el de la adopción”<sup>50</sup>

Este criterio se ha discutido varias veces, ya que de acuerdo a este criterio es el fundamento de la deuda alimenticia, existiendo diversas teorías sobre el derecho a la vida, vínculos parentales, interés público en el vínculo de solidaridad y el de la comunidad de intereses que existe entre los miembros del grupo familiar y el Estado.

#### **4.2.7. Clases de prestaciones alimenticias**

Las prestaciones alimenticias se dividen en: voluntarios, legales o forzosos, provisionales, definitivos, devengados y futuros.

- **“Las prestaciones alimenticias voluntarias.-** Son aquellas que nacen del acuerdo de las partes o de una voluntad unilateral del alimentante, ya sea por razón testamentaria o por donación entre vivos.
- **Las prestaciones alimenticias legales o forzosas.-** Son las que se deben por una disposición legal
- **Las prestaciones alimenticias provisorias y definitivas.-** Las primeras son aquellas que se fundan en una pertinente en la etapa del

---

<sup>50</sup> ORBE, Héctor F; Derecho de Menores: Catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito-Ecuador 1995.



juicio; la prestación de éstas no altera el procedimiento ni obstruye la contestación a la demanda. Por otro lado las prestaciones definitivas son aquellas que se señalan en la sentencia y se la otorgan durante la vida del alimentario.

- **Las prestaciones de alimentos devengadas o atrasadas.-** Son aquellas debidas por el alimentante y respecto a las cuales el demandado tiene que solicitar liquidación de ellas en el juicio de alimentos.
- **Las prestaciones de alimentos futuros.-** Son los que constituyen una realidad y legítima expectativa de llegar a obtenerlos”<sup>51</sup>.

#### **4.2.8. Características del derecho de alimentos**

El derecho de alimentos presenta varias características substanciales como son: irrenunciables, inembargables, intransferibles, intransmisibles, no son compensables, la transacción sobre alimentos futuros; son de carácter personalísimo, en principio es una obligación recíproca y son imprescindibles.

No admiten compensación o reembolso de lo pagado solo en el caso las pagadas con anterioridad y cuando la madre ha realizado gastos prenatales estos pueden compensarse y transmitirse a los herederos.

El Derecho de Alimentos deben ser proporcional a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, por lo que el Código de la Niñez y Adolescencia estipula los siguientes presupuestos en la obligación alimenticia:

---

<sup>51</sup> BADENI, GREGORIO. DERECHO CONSTITUCIONAL. Editorial Ad-Hoc S.R.L. Argentina. Primera Edición. 1993. 653 páginas.

**“Estado de necesidad del Alimentario.-** La persona que demande alimentos ha de encontrarse en estado de necesidad entendiéndose éste como “carencia de recursos” para procurarse por sí misma los medios de subsistencia.

**Capacidad económica del Alimentante.-** Dicha presunción admite que el alimentante tiene o no la capacidad económica, o sea, que dispone de unos ingresos económicos derivados de su trabajo, dependiente o independiente, o de rentas de capital.

**Disposición legal que obligue a dar alimentos.-** Debe existir un marco legal donde exista la imposición de pagar las prestaciones alimenticias”<sup>52</sup>.

La pensión alimenticia se debe dar desde la prestación de la demanda y está también procede cuando el alimentado y el obligado conviven en el mismo hogar. Además, los jueces velarán por las niñas, niños y adolescentes cuyos padres han migrado al exterior con la aplicación de todos los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador para hacer efectivo las prestaciones alimenticias de éstos con las medidas necesarias para salvaguardar las necesidades de este grupo vulnerable.

La cuantía de los alimentos propiamente dichos se fija de acuerdo con los ingresos de quien los da y a las necesidades de quien los recibe; de lo cual es consecuencia que, para mantener esta proporcionalidad han de deducirse o aumentarse los alimentos a medida del aumento o

---

<sup>52</sup> BADENI, GREGORIO. DERECHO CONSTITUCIONAL. Editorial Ad-Hoc S.R.L. Argentina. Primera Edición. 1993. 653 páginas.

disminución que sufran las necesidades y el capital de quien haya de satisfacerlos.

El Estado Ecuatoriano en su legislación respecto a la Niñez y Adolescencia manifiesta que el Juez fijará en primera providencia el pago de las prestaciones alimenticias y de los subsidios y beneficios adicionales, el actor de la demanda de las pensiones alimenticias pueden solicitar el depósito de una suma de dinero en una cuenta bancaria en mensualidades anticipadas; éste depósito se efectuará dentro de los primeros cinco días de cada mes, el certificado de depósito será la prueba para demostrar el pago que se realizó en la cuenta sea corriente o de ahorros señalada por el actor de la demandada.

Otras formas de pago de las prestaciones alimenticias son mediante la constitución de derechos de usufructo, la pensión de arrendamiento u otros frutos suficientes para la prestación alimenticia o el pago directo por la parte del obligado según las necesidades del beneficiario determinadas por el Juez.

En los casos de usufructo o la percepción de una pensión de arrendamiento, el juez comprobará que no se encuentren limitados por derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis, ni otro tipo de contrato que afecte, impida, dificulte el pago de las prestaciones alimenticias.

Los beneficiarios no estarán obligados a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario. La resolución que los decreta se les inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón donde se localice situado el bien inmueble.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

El Art. 44 de la Constitución de la República determina que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”<sup>53</sup>

En un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El Art. 45 de la Constitución prevé también que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera

---

<sup>53</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”<sup>54</sup>.

El Estado reconoce el derecho de todo niño, niña y adolescente a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del menor les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

#### **4.3.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

Art.102 “Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto.”<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

<sup>55</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2013

Es decir es obligación de los padres o de los obligados directos, de suministrar los alimentos necesarios a los niños, niñas y adolescentes, siempre precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

Por lo que se debe severizar la obligatoriedad del suministro alimentario para el menor que es pertinente al grupo vulnerable, que determina la Constitución; por lo que es necesario tipificar como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos, tratando con esto de precautelar el bienestar y desarrollo normal del menor.

#### **4.3.3. Código Orgánico Integral Penal**

**“Artículo 18.-** Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

**Artículo 19.-** Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”<sup>56</sup>.

La conducta punible es un comportamiento humano delictual o contravencional, reprochable en la sociedad y sancionable por la ley que la describe en cuanto a sus características básicas estructurales del tipo, en lo relativo al bien jurídicamente tutelado que amenaza o vulnera efectivamente sin justa causa y en su modalidad.

---

<sup>56</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL- Ecuador. 2014

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1. México

#### Código Civil

**Art. 207.-** “El ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y a la madre conjuntamente, o a uno solo de ellos cuando falte el otro.

Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se le hubiere declarado muerto presunto, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado.

Cuando los padres ejerzan conjuntamente la autoridad parental, podrán designar de común acuerdo quién de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quien administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública o en acta ante el Procurador General de la República o ante los Procuradores Auxiliares Departamentales.

Cuando la filiación del hijo existiere solo respecto de alguno de los padres, éste ejercerá la autoridad parental. Si se hubiere establecido con oposición del otro progenitor, éste no ejercerá la autoridad parental; no obstante, el juez, atendiendo al interés del hijo, podrá autorizar que la ejerza, cuando a su vez faltare el otro progenitor.”<sup>57</sup>

El padre y la madre menores de edad, ejercerán la autoridad parental sobre sus hijos, pero la administración de los bienes y la representación en actos y contratos relacionados con los mismos, será asumida por los

---

<sup>57</sup> CÓDIGO CIVIL- MÉXICO

que tuvieren la autoridad parental o la tutela de los padres, quienes la ejercerán conjuntamente

**Art. 211.-** “El padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero; proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad. En la función de cuidado debe tenerse en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones del hijo.”<sup>58</sup>

Cuando se tratare de hijas e hijos con discapacidad y éstos alcancen la mayoría de edad, continuarán gozando del derecho de alimentos necesarios acorde a su condición, siempre que dicha capacidad especial, sea acreditada ante la autoridad legal competente. (10) Si el hijo llega a su mayoría de edad y continúa estudiando con provecho tanto en tiempo como en rendimiento, deberán proporcionársele los alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido profesión u oficio.

**Art. 212.-** “El hijo bajo autoridad parental deberá vivir en compañía de su padre y madre o con aquél de ellos que lo tenga bajo su cuidado personal. No puede, sin su permiso dejar el hogar y si lo hiciere podrán los padres hacerlo volver usando el procedimiento establecido en la ley, si fuere necesario.”<sup>59</sup>

Lo anterior es aplicable al caso en que el cuidado personal del hijo haya sido confiado por los padres o el juez, a otra persona. El padre y la madre dirigirán la formación de sus hijos dentro de los cánones de moralidad, solidaridad humana y respeto a sus semejantes; fomentarán en ellos la

---

<sup>58</sup> IBIDEM

<sup>59</sup> CÓDIGO CIVIL- MÉXICO



unidad de la familia y su responsabilidad como hijos, futuros padres y ciudadanos.

#### **4.4.2. Colombia**

##### **Código Penal**

“**Artículo 233. Inasistencia alimentaria.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1181 de 2007. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.”<sup>60</sup>

El Art. 233 del CP quiere decir que la inasistencia alimentaría es un delito que perdura en el tiempo, es decir; se puede denunciar o demandar a la persona varias veces por el mismo delito. Ya que como dice el Artículo la sentencia condenatoria ejecutoriada no lo impide iniciar otro proceso si el condenado reincide.

#### **4.4.3. Perú**

##### **Código Penal**

“En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la

---

<sup>60</sup> CÓDIGO PENAL- COLOMBIA

Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de

Abandono de Familia, actualmente derogada.

1.- El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve.- centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.<sup>61</sup>

Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial

---

<sup>61</sup>[http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito\\_omision\\_a\\_sistencia\\_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_a_sistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7)

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

El trabajo de Tesis, se desarrolló a cabalidad con la utilización de determinados materiales, métodos y técnicas:

### 5.1. Materiales utilizados

- Impresión
- Copias
- Internet
- Papel
- Imprevistos
- Memoria extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Esferográficos
- Computadora
- Varios

### 5.2. Métodos

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación sistemática en casos de análisis, dicha comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.

- **Método Analítico:** Consiste en el estudio detallado y minucioso de todos los datos recopilados en la observación, lo que nos permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.

- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

### 5.3. Procedimientos y Técnicas

- **Observación.-** Se utilizó a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo en el acercamiento y observación directa a la problemática. Esta técnica permitió constatar y verificar los servicios y procesos que ofrece esta entidad, así como también conocer la estructura orgánica funcional y el tipo de operaciones y registros que mantiene actualmente.

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho.

**La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales del Derecho.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

Para la presente investigación, se aplicaron 30 encuestas a profesionales de la carrera de Derecho que ejercen libremente en nuestra ciudad de Piñas, de quienes se obtuvieron los siguientes resultados:

#### CUESTIONARIO

##### PRIMERA PREGUNTA:

**¿Conoce Ud. que es la obligación de alimentos?**

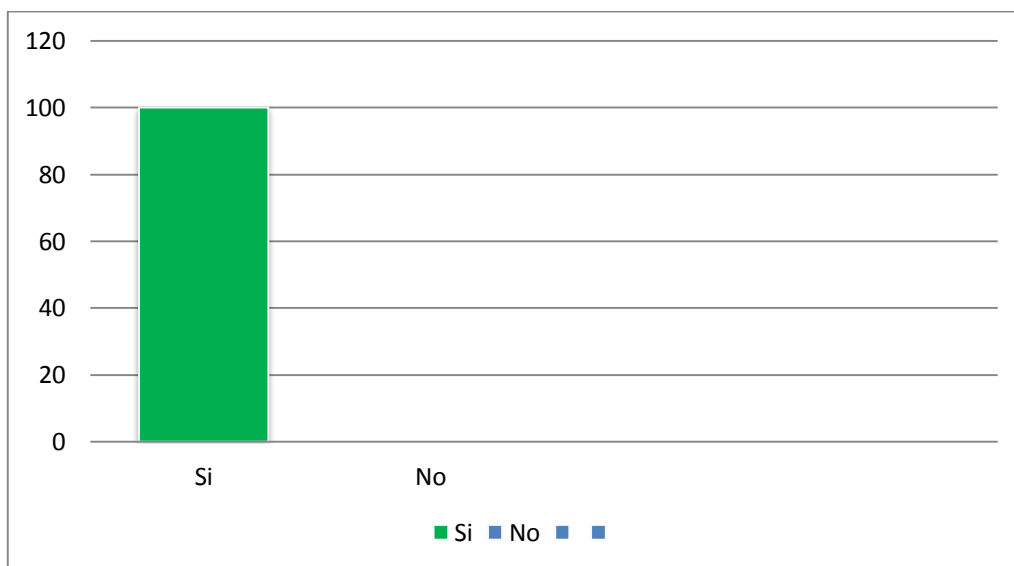
**Tabla No. 1**

VARIABLE	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Arenillas

**Autor:** Carmen Bustamante

**Gráfico N°1**



### **Interpretación:**

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico que anteceden, nos demuestran que de las treinta personas encuestadas que corresponde al 100% saben a qué se refiere la obligación de alimentos.

### **Análisis:**

De acuerdo a los resultados, la totalidad de los encuestados, tienen conocimiento del concepto y significado de la Obligación de alimentos, puesto que es un término muy usual en el ejercicio de la profesión, y se refiere a la garantía y obligación que tienen tanto los padres como los hijos en reclamar el cumplimiento de la prestación de alimentos.

### **SEGUNDA PREGUNTA:**

**¿Conoce el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y sus disposiciones sobre la obligación de alimentos?**

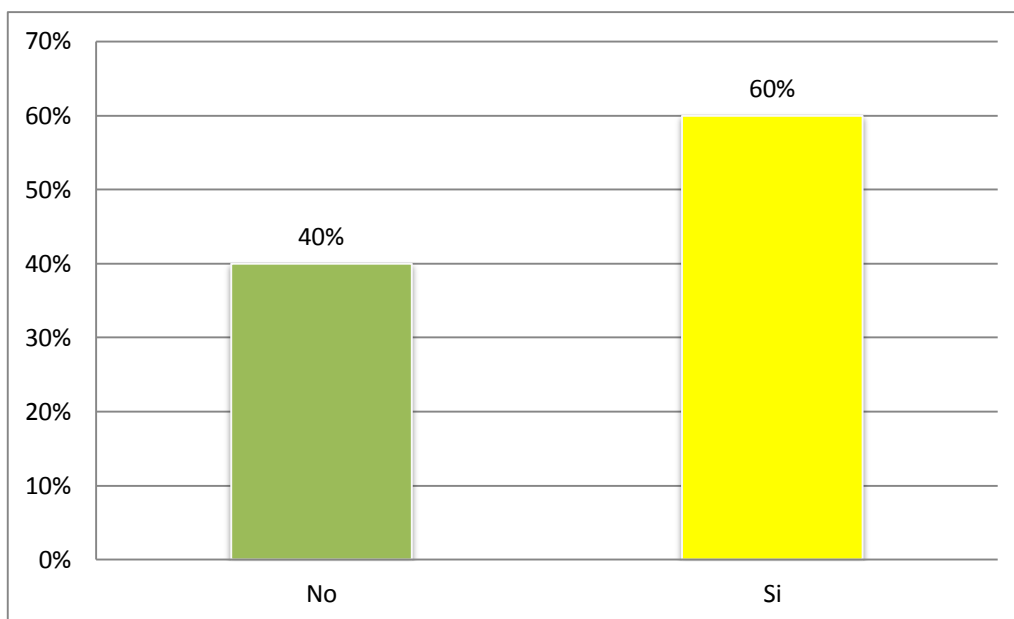
**Tabla No 2**

<b>VARIABLE</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
No	12	40%
Si	18	60%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Arenillas

**Autor:** Carmen Bustamante

**Gráfico N°2**



**Interpretación:**

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse solo el 40% no conocen el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a lo que se refiere a la obligación de alimentos y 60% menciona que sí.

**Análisis:**

La mayoría de encuestados que constituye un 60%, que equivale a 18 personas responden que tienen conocimiento del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a lo que se refiere a la obligación de alimentos, pues de todos los días los casos judiciales sobre esta obligación.

### **TERCERA PREGUNTA:**

**¿Conoce cuáles son los delitos que establece el Código Orgánico Integral Penal?**

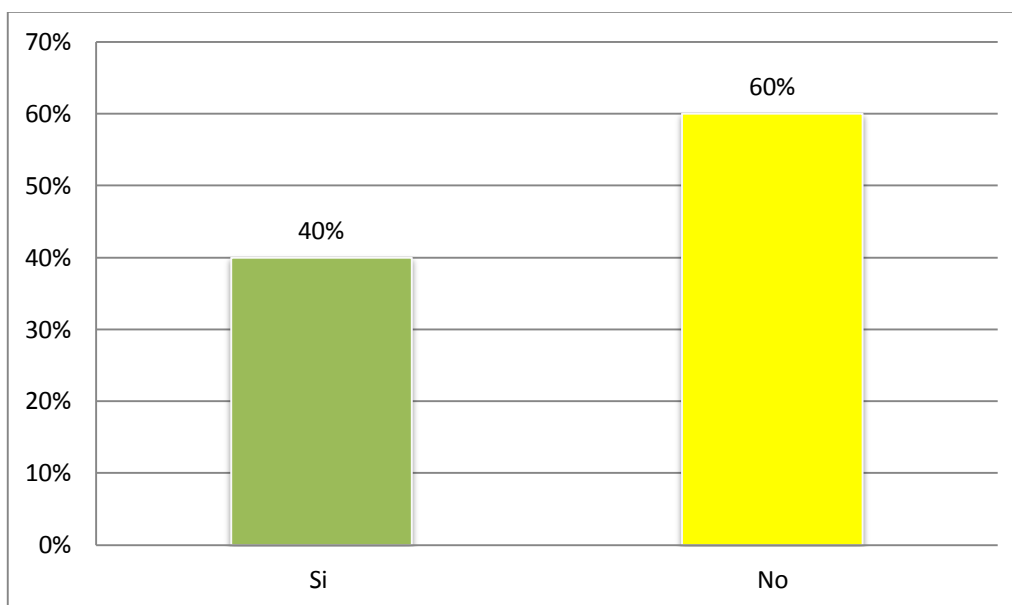
**Tabla No 3**

<b>VARIABLE</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Si	30	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Arenillas.

**Autor:** Carmen Bustamante

**Gráfico N°3**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Arenillas

**Autor:** Carmen Bustamante

### **Interpretación:**

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse que en su totalidad el 100% conocen cuales son los delitos que establece el Código Penal.



### **Análisis:**

La totalidad de encuestados que constituye un 100%, que equivale a 30 personas responden que tienen conocimiento de los delitos que establece el Código Penal, como son el Aborto, el Asesinato, etc.

### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia protege con eficacia los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

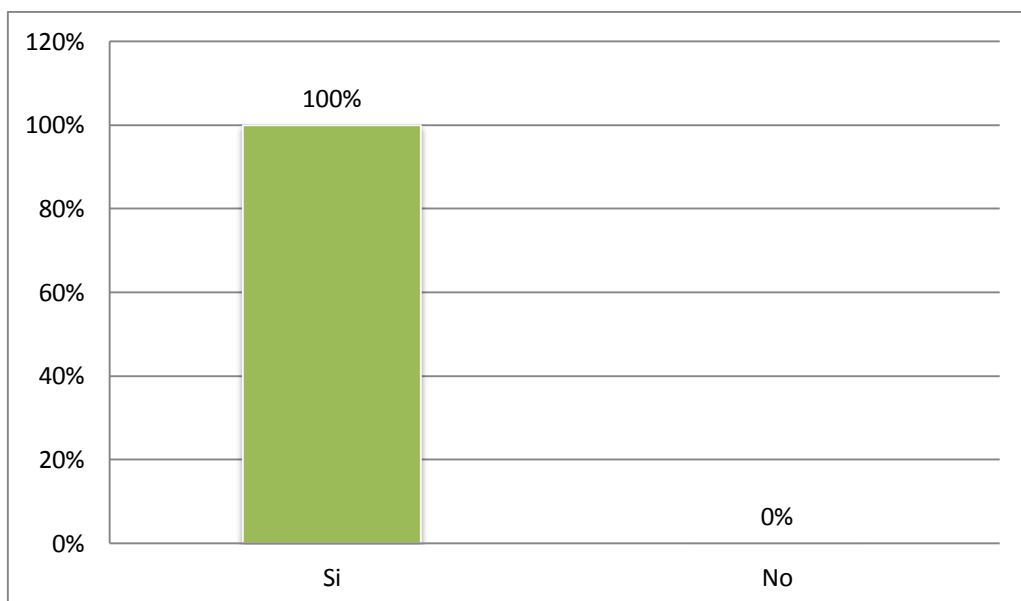
**Tabla No 4**

<b>VARIABLE</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Si	0	0%
No	30	100%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Arenillas

**Autor:** Carmen Bustamante

**Gráfico N°4**



### **Interpretación:**

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico que anteceden, nos demuestran que de las treinta personas encuestadas que corresponde al 100% consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia protege con eficacia los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **Análisis:**

Se establece por lo tanto, que de acuerdo con la opinión de los profesionales, consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia protege con eficacia los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto en la realidad diaria, se incumple la obligación de alimentos, aunque se haga efectiva la orden de apremio como una forma coercitiva de presionar para su cumplimiento, por lo que debe exigir otra forma u otra norma que presione el cumplimiento de dicha obligación fundamental.

### **QUINTA PREGUNTA:**

**¿Considera Ud. que es adecuada la forma de obligar al cumplimiento de la obligación alimentaria en la actualidad?**

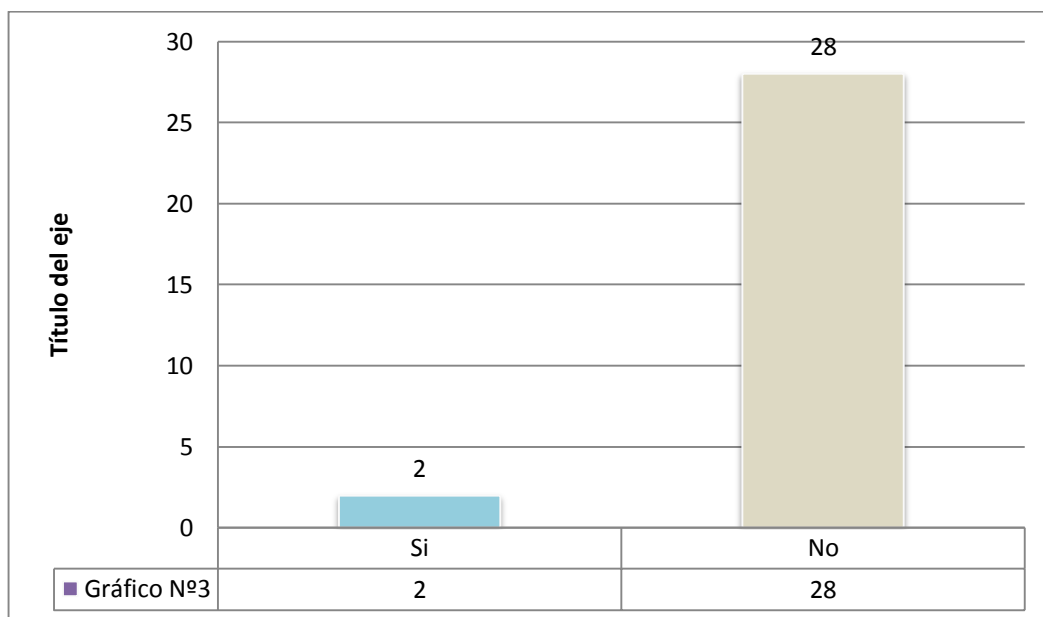
**Tabla No. 5**

<b>VARIABLE</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Si	2	7%
No	28	93%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Arenillas

**Autor:** Carmen Bustamante

**Gráfico N°5**



**Interpretación:**

El 93.33% de los encuestados, consideran que no es adecuada la forma de obligar al cumplimiento de la obligación alimentaria en la actualidad; mientras que el 6.67% consideran que si es.

**Análisis:**

La mayoría de los encuestados, consideran que no es adecuada la forma de obligar al cumplimiento de la obligación alimentaria en la actualidad, puesto que los obligados a pasar alimentos muchas veces esperan que se les cumpla con dos a seis meses de pensiones alimenticias para pagar, o entran y salen de la cárcel como algo rutinario para no pagar alimentos, lo que trasgrede los derechos del alimentado, puesto que los alimentos son algo imprescindible para la subsistencia y bienestar de este grupo vulnerable.

**SEXTO PREGUNTA:**

**¿Cree usted que tipificar como delito el no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos?**

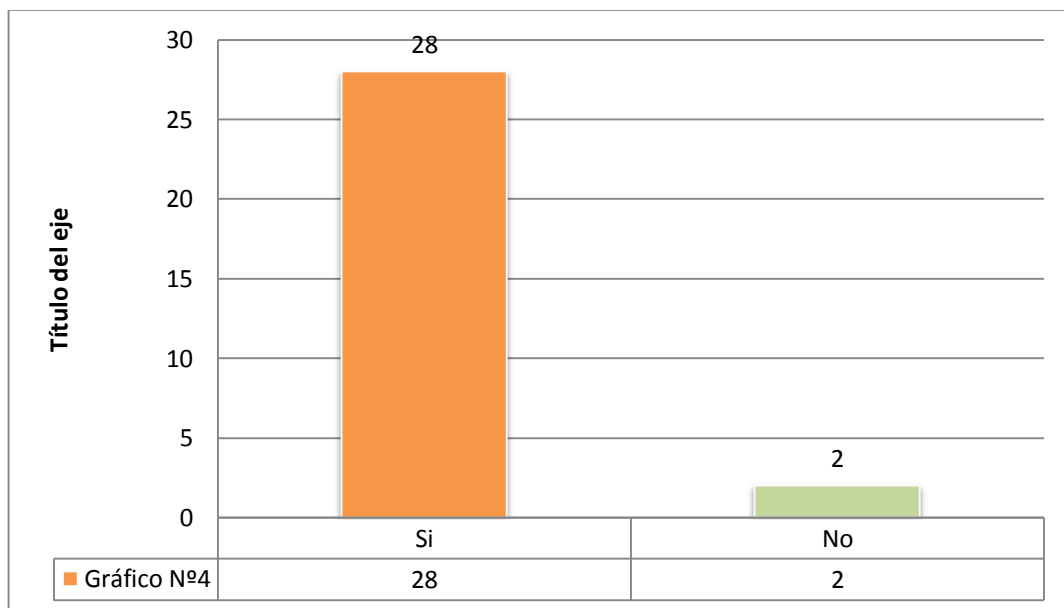
**Tabla No 6**

Variable	f	%
SI	28	93%
NO	2	%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Arenillas.

**Autor:** Carmen Bustamante

**Gráfico N°6**



**Interpretación:**

Coincidiendo con las respuestas de la interrogante anterior, el 93.33% de los encuestados, consideran que se debe tipificar como delito el no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos, mientras que 6.67% consideran que no es viable.

### **Análisis:**

De tal manera que, se tipifique en el Código Orgánico Integral Penal, el no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos como delito, de tal forma se presione a su cumplimiento y preocupación por sus descendientes y ascendientes.

### **SÉPTIMA PREGUNTA:**

**¿Considera Ud. que al no exigir una norma penal que obligue al alimentante a cumplir con la prestación de alimentos, se violenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes?**

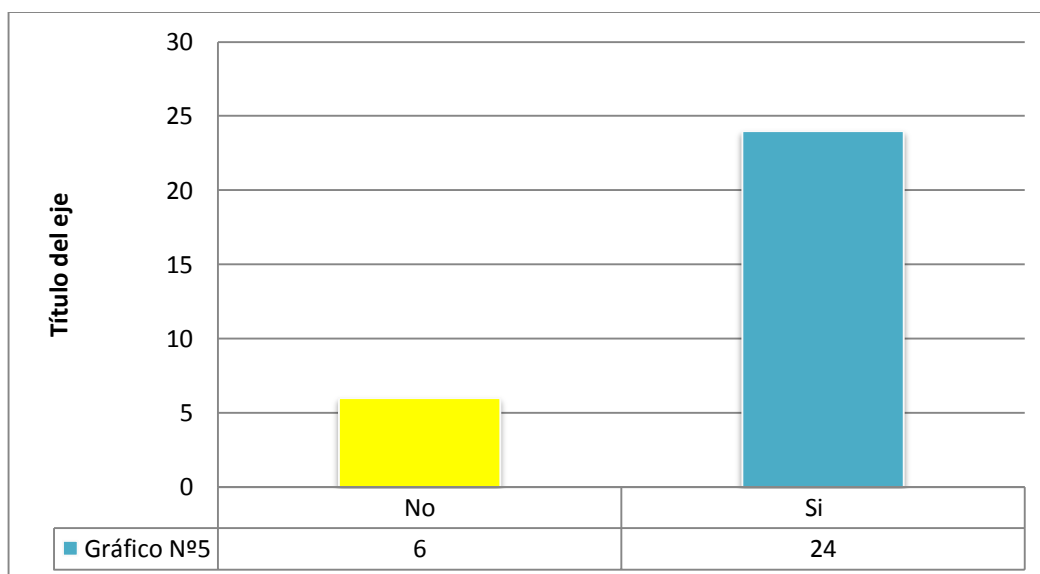
**Tabla No 7**

<b>Variable</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Si	24	80%
No	6	20%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Arenillas.

**Autor:** Carmen Bustamante

**Gráfico N°7**



### **Interpretación:**

Según las respuestas obtenidas, se determina que el 80% de los encuestados, consideran que al no exigir una norma penal que obligue al alimentante a cumplir con la prestación de alimentos, se violenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes; mientras que, el 20% no están de acuerdo con esta opinión.

### **Análisis:**

La mayoría de los profesionales consideran que al no exigir una norma penal que obligue al alimentante a cumplir con la prestación de alimentos, se violenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puesto que se incumple, se abandona o se huye de tal forma que no se cumple con esta obligación imperiosa y vital de este grupo vulnerable.

### **OCTAVA PREGUNTA:**

**¿Considera necesaria la reforma al Código Penal Integral Ecuatoriano, con respecto a normar como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados?**

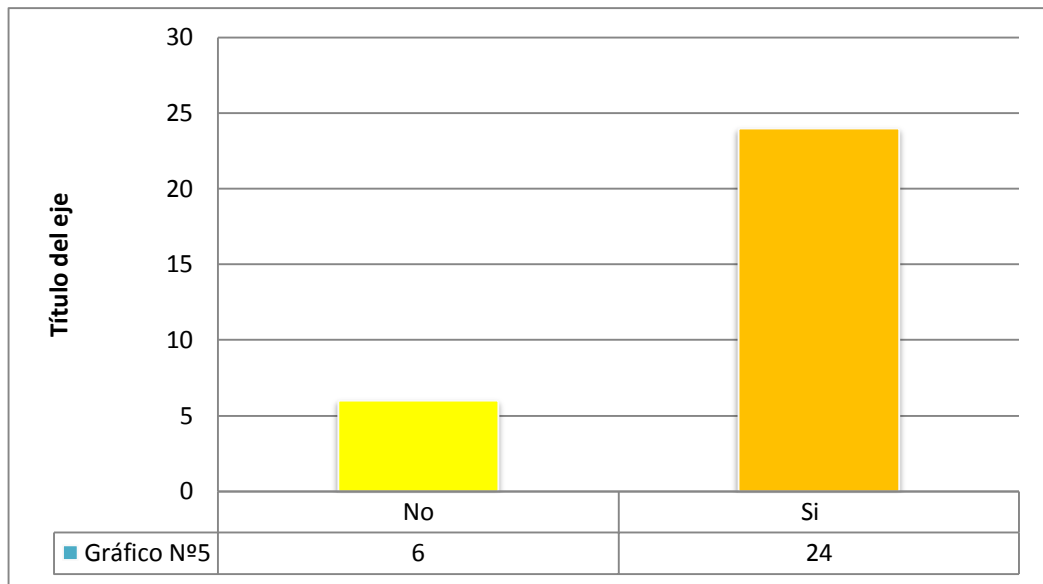
**Tabla No 8**

<b>Variable</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
No	1	3,3%
Si	28	93,3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio del cantón Arenillas.

**Autor:** Carmen Bustamante

**Gráfico N°8**



**Interpretación:**

Al igual que en la interrogante anterior, existe una coincidencia de criterios con lo que se determina que el 80% de los encuestados, consideran necesaria una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para se norme como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados

**Análisis:**

Para la mayor parte de los encuestados, la reforma al Código Orgánico Integral Penal es importantísima, así se podría evitar el constante incumplimiento de la obligación alimentaria con los alimentados, de tal forma que se garantice el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

## **6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas**

La técnica de la entrevista, se aplicó a 3 profesionales del derecho en libre ejercicio, la cual se receptó de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

### **PRIMERA PREGUNTA:**

**¿Conoce Ud. que es la obligación de alimentos?**

La totalidad de los encuestados, o sea 100% conoce que es la obligación de alimentos, ya que es la garantía u obligación que tienen los padres e hijos para satisfacer las necesidades alimentarias, las mismas que debe cumplirse oportunamente para el bienestar de este grupo vulnerable.

### **SEGUNDA PREGUNTA:**

**¿Considera Ud. que es adecuada la forma de obligar al cumplimiento de la obligación alimentaria en la actualidad?**

En un 90%, consideran que no es adecuada la forma de obligar al cumplimiento de la obligación alimentaria en la actualidad, ya que a diario se incumple con la satisfacción de alimentos de los menores, haciendo que estos pasen necesidades incluso llegar a la desnutrición.

### **TERCERA PREGUNTA:**

**¿Cree usted que tipificar como delito el no suministro oportuno de**



### **alimentos por los obligados directos?**

El 100% creen que es conveniente que tipifique como delito el no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos, por cuanto de esta manera se garantizara los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### **CUARTA PREGUNTA:**

**¿Considera Ud. que al no exigir una norma penal que obligue al alimentante a cumplir con la prestación de alimentos, se violenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes?**

En su totalidad el 100%, considera que al no exigir una norma penal que obligue al alimentante a cumplir con la prestación de alimentos, se violenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por cuanto con la normativa vigente se trasgrede los derechos de los niñas, niños y adolescentes, puesto que se incumple con la satisfacción alimentaria de éstos.

#### **QUINTA PREGUNTA:**

**¿Considera necesaria la reforma al Código Penal Integral Ecuatoriano, con respecto a normar como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados?**

El 100% de los entrevistados, considera que es necesaria una urgente reforma sobre la tipificación como delito en el Código Orgánico Integral Penal, al no suministro oportuno de alimentos por los obligados?

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de Objetivos**

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- Comprobar en el Código Penal Integral el vacío legal de la tipificación como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados.

El Objetivo General ha sido verificado en el punto 4, en cuanto a la revisión de literatura, en donde se realiza un análisis sobre el vacío legal de la tipificación como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados. De igual manera en la encuesta con las preguntas 5, 6, 7 y 8; y la entrevista en las preguntas 3, 4 y 5.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Conocer las normas legales que amparan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4 de la Revisión de Literatura, en el numeral 4.3, donde se realiza un estudio jurídico de las normas legales que que amparan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

- Analizar los criterios de varios autores, sobre el suministro oportuno de alimentos por parte de los obligados directos.

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4.2 en donde se recopilan criterios de diferentes autores, sobre el suministro oportuno de alimentos por parte de los obligados directos

- Plantear un proyecto de reforma jurídica al Código Penal Integral, en cuanto a la tipificación como infracción al no suministro oportuno de alimentos por parte de los obligados directos.

Finalmente, este objetivo se alcanzó en el numeral 9.1 con el desarrollo de la Propuesta de Reforma Jurídica al Código Penal Integral, en cuanto a la tipificación como infracción al no suministro oportuno de alimentos por parte de los obligados directos

## **7.2. Contratación de Hipótesis**

El perjuicio psicológico, social y económico que causa el no suministro oportuno de alimentos por parte de los obligados directos, trasgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta hipótesis se ha confirmado y demostrado en el presente trabajo de investigación jurídica de la siguiente manera:

Mediante el Marco Teórico, Marco Doctrinario, el Marco Jurídico, el Derecho Comparado, la aplicación de encuestas en las preguntas 5, 6, 7 y 8; mientras que en las entrevistas en las preguntas 3, 4 y 5.

### 7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

La Constitución de la República del Ecuador en su Art.44 establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”<sup>62</sup>

Es decir, que se busca precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente; sin embargo es necesario que dicho principio no menoscabe otros derechos como el derecho a la defensa, el principio de contradicción, etc.

Mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia menciona en su Art.102 *“Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. En consecuencia, los progenitores deben:*

*1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto.”*<sup>63</sup>

De ahí que este cuerpo legal, busca precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente; sin embargo es necesario recalcar

---

<sup>62</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

<sup>63</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2013

que el Estado determina quienes están obligados a prestar el suministro obligatorio y oportuno de alimentos, puesto que a pesar de que esto se encuentre normado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, este en algunos casos no se respeta, incumpliendo de manera continua con esta obligación filial.

Ante esto, el mismo cuerpo legal determina en su Art. 130 *“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.*

*En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as”<sup>64</sup>.

De ahí que, es necesario severizar la obligatoriedad del suministro alimentario para el menor que es pertinente al grupo vulnerable, que determina la Constitución; por lo que es necesario tipificar como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos, tratando con esto de precautelar el bienestar y desarrollo normal del menor.

---

<sup>64</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2013

## 8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- La obligación de los padres para con las hijas e hijos, deriva exclusivamente de la relación parento- filial y dentro del marco de los deberes morales el compromiso de consignar alimentos se basa en el deber de los padres, en todo tiempo
- Se debe precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente; sin embargo es necesario que dicho principio no menoscabe otros derechos como el derecho a la defensa, el principio de contradicción, etc.
- La no tipificación como delito al suministro oportuno de alimentos, causa perjuicio psicológico, social y económico por parte de los obligados directos, trasgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Es necesario severizar la obligatoriedad del suministro alimentario para el menor que es pertinente al grupo vulnerable, que determina la Constitución; por lo que es necesario tipificar como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos, tratando con esto de precautelar el bienestar y desarrollo normal del menor

- Que es necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal, estableciendo al no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos como delito.

## 9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

- Que el Poder Legislativo, de forma continua vigile la concordancia de las leyes con la realidad actual, a fin de aplicarlas con eficiencia y justicia salvaguardando los derechos de las personas y más de los grupos vulnerables.
- Que la Asamblea Nacional, de forma óptima realice las reformas pertinentes al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a tipificación como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos.
- Que las autoridades apropiadas en función de sus facultades y obligaciones viabilicen el respeto a la dignidad humana y derecho de alimentos de los grupos vulnerables.
- Que la Universidad Nacional de Loja, realice de forma continua la capacitación de sus estudiantes de Derecho, en cuanto analizar las diferentes falencias y vacíos jurídicos que presenta el Código Orgánico Integral Penal.



## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

### Proyecto de reforma a la Código Orgánico Integral Penal

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

##### CONSIDERANDO:

- ☀ QUE la Constitución del Ecuador inserta los principios constitucionales de celeridad, eficacia, y agilidad, además que las normas procesales deben guardar relación a la realidad social, tendiente a que la justicia sea oportuna rápida y efectiva.
- ☀ QUE es deber primordial del Estado garantizar a todos los ciudadanos y en especial a los grupos vulnerables el bienestar y el cumplimiento de la obligación alimentaria a los niños, niñas y adolescentes
- ☀ QUE corresponde a la Asamblea Nacional realizar las adecuadas reformas al Código Orgánico Integral Penal;
- ☀ QUE es indispensable reformar el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la medidas alternativas al apremio personal;
- ☀ Que de conformidad con el **Artículo 120**, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e

interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**

**Artículo 1.-** *Insértese un Artículo luego del Artículo 102, con el texto siguiente:*

***“Si el obligado directo de prestar alimentos de forma oportuna incumple con esta obligación de forma reiterada, cometerá delito de omisión de asistencia familiar, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se juzgará de acuerdo a las normas de este cuerpo legal”***

**Art. Final.-** La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los diecisiete veinticinco días del mes de Junio de dos mil catorce.

**Presidente de la Asamblea Nacional**

**Secretario de la Asamblea Nacional**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO  
INTEGRAL PENAL:**

**Artículo 1.-** *Insértese luego de la sección 11a del Capítulo II del Título IV De las Infracciones en Particular, una sección con el siguiente texto:*

**Sección 12 a**

***Delitos de Omisión Alimentaria***

***Art....” La persona u obligado directo de prestar alimentos de forma oportuna que no cumpliera con esta obligación de forma constante por tres ocasiones, incurrirá en este delito.***

***Será sancionado con prisión de 6 a 12 meses en cualquier Centro de Rehabilitación de su domicilio. Si fuera reincidente la sanción se duplicará.”***

**Art. Final.-** La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil catorce.

**Presidente de la Asamblea Nacional**

**Secretario de la Asamblea Nacional**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, Gonzalo. Expropiación – Código de Procedimiento Civil; Editorial Gab. 2003.
- .ARISTOS. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Edit. Ramón Sopena 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 1996.
- EDITORIAL JURÍDICA EL FORUM. Régimen Civil. Quito-Ecuador. 2010.
- ESCOLA, J. Compendio del Derecho Administrativo. Vol. II, Págs. 1063, 1064,1065
- FREIRE, Pedro. Expropiación Forzosa. Segunda Edición Quito 1981
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLSCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas.2008
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CASTELL, España, 1996.
- DICCIONARIO ESPASA, Diccionario Jurídico, Editorial Espasa Calpe, S.A.
- LARREA H. Juan, Manual de Derecho Civil del Ecuador, Volumen XIII, Quito 2001.
- LOPEZ, Nelson. Expropiación (Manual Teórico Práctico) 3ª Edición, Cuenca – Ecuador 2000
- SALVAT. Enciclopedia y Diccionario Salvat. Edit. América. Barcelona – España. 1993.

11. ANEXOS PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**TEMA:**

“REFORMA LEGAL AL CÓDIGO PENAL INTEGRAL ECUATORIANO EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN COMO INFRACCION AL NO SUMINISTRO OPORTUNO DE ALIMENTOS POR LOS OBLIGADOS DIRECTOS”

Proyecto de Tesis previa  
a la obtención del grado  
de Abogada

**AUTORA:**

CARMEN ESTHER BUSTAMANTE SOTO

LOJA-ECUADOR

2014

## 1. TEMA:

“REFORMA LEGAL AL CÓDIGO PENAL INTEGRAL ECUATORIANO EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN COMO INFRACCION AL NO SUMINISTRO OPORTUNO DE ALIMENTOS POR LOS OBLIGADOS DIRECTOS”

## 2. PROBLEMÁTICA:

La Constitución de la República del Ecuador en su Art.44 establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”<sup>65</sup>

Es decir, que se busca precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente; sin embargo es necesario que dicho principio no menoscabe otros derechos como el derecho a la defensa, el principio de contradicción, etc.

Mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia menciona en su Art.102 *“Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. En consecuencia, los progenitores deben:*

*1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto..”*<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

<sup>66</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2013

De ahí que este cuerpo legal, busca precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente; sin embargo es necesario recalcar que el Estado determina quienes están obligados a prestar el suministro obligatorio y oportuno de alimentos, puesto que a pesar de que esto se encuentre normado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, este en algunos casos no se respeta, incumpliendo de manera continua con esta obligación filial.

Ante esto, el mismo cuerpo legal determina en su Art. 130 *“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.*

*En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

- 1. Los abuelos/as;*
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,*
- 3. Los tíos/as”<sup>67</sup>.*

De ahí que, es necesario severizar la obligatoriedad del suministro alimentario para el menor que es pertinente al grupo vulnerable, que determina la Constitución; por lo que es necesario tipificar como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos, tratando con esto de precautelar el bienestar y desarrollo normal del menor.

---

<sup>67</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2013

### **3. JUSTIFICACIÓN:**

#### **Social**

Partiendo de la matriz problemática definida en su tiempo, la presente investigación se enmarca dentro del Penal, Constitucional y de la Niñez y Adolescencia, cumpliendo como requisito de trascendencia social, ya que nos compete a todos precautelar y respetar las normas jurídicas en pos del buen vivir y protección a los grupos vulnerables.

#### **Institucional**

La Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social.

#### **Académico**

Con la realización de la presente investigación, se da cumplimiento a un requisito fundamental para la obtención del título profesional de Abogada. Además este trabajo investigativo servirá como fuente de consulta para las futuras generaciones universitarias que se inclinen por esta rama profesional. De igual manera, la investigación de campo será un sustento para que el proyecto de reforma legal.

Finalmente, se justifica este trabajo, porque se dispone del tiempo suficiente para la recolección de la información que se requiere para el desarrollo indagativo; existe abundante material bibliográfico, documental y empírico, en cuanto a libros, revistas, periódicos, libros estadísticos, leyes; y por último, se cuenta con los recursos materiales, técnicos y financieros para la ejecución del presente trabajo de investigación.



## **4. OBJETIVOS:**

- **Objetivo General:**

Comprobar en el Código Penal Integral el vacío legal de la tipificación como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados.

- **Objetivos Específicos:**

Conocer las normas legales que amparan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Analizar los criterios de varios autores, sobre el suministro oportuno de alimentos por parte de los obligados directos.

Plantear un proyecto de reforma jurídica al Código Penal Integral, en cuanto a la tipificación como infracción al no suministro oportuno de alimentos por parte de los obligados directos.

## **HIPÓTESIS:**

El perjuicio psicológico, social y económico que causa el no suministro oportuno de alimentos por parte de los obligados directos, trasgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **5. MARCO TEÓRICO:**

### **MARCO CONCEPTUAL**

#### **Infracción**

Guillermo Cabanellas define a la infracción como: “Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y

perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta”<sup>68</sup>

Para este autor la infracción es una situación del incumplimiento de una ley, situación que debe ser reparada o resarcir los daños y perjuicios, o en su caso contienen una imposición de la pena, situación que debe de ser diferente en el resarcimiento de daños y perjuicios que le corresponde al ofendido y la imposición de la pena que le impone el Estado a través de los autoridades penales por haber quebrantado la ley.

Según El Diccionario Ruy Díaz contravención es: “Falta Leve. La transgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. Incumplimiento de reglamentos municipales o policiales”<sup>69</sup>

## **Delito**

La conducta punible es un comportamiento humano delictual o contravencional, reprochable en la sociedad y sancionable por la ley que la describe en cuanto a sus características básicas estructurales del tipo, en lo relativo al bien jurídicamente tutelado que amenaza o vulnera efectivamente sin justa causa y en su modalidad.

A lo que el tratadista se refiere es la existencia de un delito, la conducta que realiza la persona que afecta antijurídicamente a una o varias personas, la cual se encuentra debidamente tipificada, está sujeta a sanción penal. Es decir que al delito ha de considerárselo rechazado por la sociedad y normado por las leyes elaboradas para proteger el bien común en todas sus formas.

---

<sup>68</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires– Argentina, 1998, Pág. 380

<sup>69</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 2008, Pág. 175

"Es la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"<sup>70</sup>

## **Alimentos**

Según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, sostiene lo siguiente alimentos son "las necesidades que por ley , contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad"<sup>71</sup>

Para una clara comprensión del significado del término alimentos, considero pertinente enfocarme en varios conceptos, de autores y tratadistas del derecho, los mismos que me servirán para el desarrollo del presente trabajo investigativo, considerando que es un derecho que nace de la ley o de ciertas circunstancias que en un momento determinado genera obligación de proporcionar a determinadas personas.

Es necesario conocer el origen del verbo alimentar, así encontramos que en la enciclopedia jurídica Omeba, manifiesta que "La palabra alimento viene del latín *alimentum*, de lo que significa nutrir; jurídicamente comprende todo aquello que una persona tienen derecho percibir de otra. Por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica e instrucción"<sup>72</sup>

Es claro el concepto que encontramos en la Enciclopedia Omeba la cual para mi análisis la misma encierra todo en cuanto se comprenden están destinados los alimentos que otorga una persona para con otra ya sea judicial o extrajudicialmente se compromete.

---

<sup>70</sup> GOLDSTEIN, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da. Edición. Editorial ASTREA.- Buenos Aires - Argentina. 1983. Pág. 202

<sup>71</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Décima Edición, 2003, Pág. 345.

<sup>72</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA "OMIBA", tomo I, Editorial Bibliográfica Argentina- Impreso el 15 de febrero de 1954, Pág., 645.

## **Obligados Directos**

Se entiende por sujeto obligado la persona física o moral que en virtud de esta ley o su reglamento, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir impedir y detectar el lavado de activos

En este caso el obligado directo es los padres, a falta de estos los abuelos, si faltaren estos los tíos.

## **MARCO DOCTRINARIO**

### **Elementos del Delito**

Para la exposición de un concepto de delito se considera que son cuatro los elementos constitutivos de la estructura del delito: éste es un acto humano, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Si se dan estos presupuestos, el acto será punible, aunque la punibilidad no deba considerarse un elemento del delito sino su consecuencia.

**a. Acto Humano.-** Según el tratadista Manuel Osorio acto "es la manifestación de la voluntad o de fuerza o de acción acorde con la voluntad humana"<sup>73</sup>. El primer elemento, el sustento material del delito es la conducta humana; es decir que solo el hombre responde por sus actos y de aquellos que tiene a su cargo.

**b. La Tipicidad.-** Es acto típico porque esa conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la Ley penal: En cuanto a la tipicidad, hay que relacionarla fundamentalmente con el principio de legalidad.

**c. La Antijuridicidad.-** Es la conducta contraria al derecho, que lesiona un bien jurídico penalmente protegido; es evidentemente, un elemento que subyace en todo el sistema penal.

**d. La punibilidad.-** Es aquel acto cuyo actor recibe una pena como castigo. Porque, desde el punto de vista subjetivo, ese acto, puede ser

---

<sup>73</sup> OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales". Buenos Aires-Argentina. Editorial Heliasta. SRL. Pág. 50

imputado y reprochado a su autor. Si estos factores confluyen, habrá un delito y, como consecuencia de ello, el acto será punible"<sup>74</sup>.

### **El tipo penal**

Según el tratadista Enrique Bacigalupo define al tipo penal como; "es la descripción de la conducta prohibida por una norma"<sup>75</sup>. En cambio para el Dr. Alfonso Reyes, citado por Alfonso Zambrano, señala; "el tipo penal es la abstracción descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible"<sup>76</sup>. Es decir, el tipo penal es el conjunto de características o elementos de fase objetiva y subjetiva de una conducta que lesiona un determinado bien jurídico.

El tipo penal es un concepto jurídico que derivado, por la teoría del delito de la tipicidad, es un elemento del delito, es la descripción de los elementos objetivos y subjetivos del delito concreto o también, el tipo penal es la descripción abstracta y general de lo que la ley considera delito. Pero el tipo tiene su origen y muy anterior a la teoría del delito, en el delito mismo, en sus primeras formulaciones, el delito es el tipo mismo.

En concepto de tipo nace de los delitos concretos, de sus elementos, que el legislador toma de las conductas humanas, las que por su peligrosidad o dañosidad social, considera necesario caracterizar conceptualmente y reprimir con una sanción penal; el legislador no inventa el tipo penal, lo toma de la vida misma, lo formula en preceptos y le señala una sanción penal.

### **Obligación de Alimentos**

El Derecho de Alimentos es un tema que viene desde siglos pasados, ya en el Derecho Romano se habló de aquellos, hoy en día se sabe que casi todas las legislaciones a nivel mundial han dedicado sus leyes al Derecho de Alimentos.

---

<sup>74</sup> BACIGALUPO, Enrique, "lineamientos de la Teoría del Delito". Pág. 31.

<sup>75</sup> ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Manual de Derecho Penal, parte general. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2008. Pág. 33

<sup>76</sup> BADENI, GREGORIO. DERECHO CONSTITUCIONAL. Editorial Ad-Hoc S.R.L. Argentina. Primera Edición. 1993. 653 páginas.

La obligación de los padres para con las hijas e hijos, deriva exclusivamente de la relación parento- filial y dentro del marco de los deberes morales el compromiso de consignar alimentos se basa en el deber de los padres, en todo tiempo más aun posterior a un divorcio, una separación o un fallecimiento, la pensión alimenticia es el resultado que se obtiene después del trámite legal que sigue una persona carente de recursos económicos, a otra que por ley tenga que alimentarla, esto se lo hace frente a la Autoridad Judicial correspondiente.

En general las pensiones alimenticias es una de las obligación es de los padres a sus hijas e hijos menores de edad, así como a sus hijas /os mayores de edad siempre y cuando se hallen cursando estudios superiores y esto se pueda justificar o comprobar, teniendo un alcance también para las personas mayores de edad, siempre que se pruebe la necesidad, la carencia de medios para subsistir o en cierta discapacidad.

COLIN, menciona sobre la definición de alimentos dice: *“Se entiende por alimentos las sumas de dinero necesarias para hacer subsistir a una persona que se encuentra en la necesidad. En general, estas sumas deberán abonarse en forma de pensión, en plazos periódicos y atrasados o vencidos. Además, salvo en ciertos casos excepcionales, la obligación de suministrar alimentos a una persona determinada no se duplica con la de proporcionarle cuidados personales.*

*El derecho de alimentos es, pues, el derecho de ejercer cierta preferencia en el patrimonio de otro, derecho creado por el parentesco o por afinidad a favor de ciertas personas. Añadiremos que el derecho y o la obligación son, en principio, recíprocos. La obligación alimenticia existe: entre esposos, entre los padres y los hijos, ascendiente y descendiente, y entre afines en línea directa”<sup>77</sup>*

---

<sup>77</sup> WRAY Alberto, GARCÍA Elizabeth; El menor ante la ley. Procedimientos, jurisprudencias e índice temático de toda la legislación. Edición Corporación Editora Nacional. Quito- Diciembre 1991.

## **MARCO JURÍDICO**

### **Constitución de la República del Ecuador**

El Art. 44 de la Constitución de la República determina que *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*<sup>78</sup>

En un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El Art. 45 de la Constitución prevé también que *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

---

<sup>78</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

*El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas*<sup>79</sup>.

El Estado reconoce el derecho de todo niño, niña y adolescente a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del menor les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

### **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

*Art.102 “Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. En consecuencia, los progenitores deben:*

*1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto..”*<sup>80</sup>

Es decir es obligación de los padres o de los obligados directos, de suministrar los alimentos necesarios a los niños, niñas y adolescentes, siempre precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

Por lo que se debe severizar la obligatoriedad del suministro alimentario para el menor que es pertinente al grupo vulnerable, que determina la Constitución; por lo que es necesario tipificar como infracción al no suministro oportuno de alimentos por los obligados directos, tratando con esto de precautelar el bienestar y desarrollo normal del menor.

---

<sup>79</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014

<sup>80</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2013



## 6. METODOLOGÍA:

El trabajo de Tesis, se desarrollará a cabalidad con la utilización de determinados métodos y técnicas:

### MÉTODOS

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizará a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Dialéctico.**- Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se lo utilizará para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.
- **Método Inductivo – Deductivo.**- Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizará en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.
- **Método Estadístico.**- Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizará para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.
- **Método Descriptivo.**- Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. Este método se utilizará para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.

- **Método Analítico.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

## **TÉCNICAS**

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho Penal.
- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho Penal.

## 7. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2014								
	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	XX								
Elaboración del Proyecto de Investigación		X							
Investigación Bibliográfica			X						
Investigación de Campo				XX					
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis					XX				
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica						XX	XXXX		
Redacción del Informe Final								XX	XX
Defensa y Sustentación de Tesis									

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### RECURSOS HUMANOS

- Postulante: Carmen Esther Bustamante Soto
- Encuestados
- Entrevistados

### RECURSOS MATERIALES

<b>MATERIALES</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO</b>
Libros	<b>\$30</b>
Material de escritorio	<b>\$20</b>
Hojas	<b>\$150</b>
Copias	<b>\$50</b>
Internet	<b>\$200</b>
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	<b>\$100</b>
Transporte	<b>\$300</b>
Imprevistos	<b>\$150</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1000</b>

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Mil dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante.

## 9. BIBLIOGRAFIA:

- ARIAS, Gonzalo. Expropiación – Código de Procedimiento Civil; Editorial Gab. 2003.
- .ARISTOS. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Edit. Ramón Sopena 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 1996.
- EDITORIAL JURÍDICA EL FORUM. Régimen Civil. Quito-Ecuador. 2010.
- ESCOLA, J. Compendio del Derecho Administrativo. Vol. II, Págs. 1063, 1064,1065
- FREIRE, Pedro. Expropiación Forzosa. Segunda Edición Quito 1981
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLSCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas.2008
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CASTELL, España, 1996.
- DICCIONARIO ESPASA, Diccionario Jurídico, Editorial Espasa Calpe, S.A.
- LARREA H. Juan, Manual de Derecho Civil del Ecuador, Volumen XIII, Quito 2001.
- LOPEZ, Nelson. Expropiación (Manual Teórico Práctico) 3ª Edición, Cuenca – Ecuador 2000
- SALVAT. Enciclopedia y Diccionario Salvat. Edit. América. Barcelona – España. 1993.

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS .....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT .....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	7
4.1. MARCO CONCEPTUAL .....	7
4.1.1. Derecho Penal .....	7
4.1.2. La Pena .....	9
4.1.3. El Delito .....	12
4.1.4. Infracción .....	15
4.1.5. Alimentos.....	15
4.1.6. Obligación de Alimentos.....	17
4.1.7. Obligados Directos .....	20
4.1.8. Paternidad .....	20
4.1.9. Responsabilidad .....	22
4.1.10. Pensiones Alimenticias .....	23
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	26
4.2.1. Elementos del Delito.....	26
4.2.2. El tipo penal.....	27
4.2.3. Teorías absolutas de la pena .....	28
4.2.4. Teorías Relativas De La Pena.....	30
4.2.5. Teorías mixtas o de la unión.....	33
4.2.6. Obligación de Alimentos.....	34
4.2.7. Clases de prestaciones alimenticias .....	40

4.2.8.	Características del derecho de alimentos.....	41
4.3.	MARCO JURÍDICO .....	44
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	44
4.3.2.	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	45
4.3.3.	Código Orgánico Integral Penal .....	46
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	47
4.4.1.	México.....	47
4.4.2.	Colombia.....	49
4.4.3.	Perú.....	49
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	51
5.1.	Materiales utilizados .....	51
5.2.	Métodos .....	51
5.3.	Procedimientos y Técnicas .....	52
6.	RESULTADOS.....	53
6.1.	Resultados de la aplicación de Encuestas .....	53
6.2.	Resultados de la aplicación de las entrevistas .....	64
7.	DISCUSIÓN .....	66
7.1.	Verificación de Objetivos.....	66
7.2.	Contrastación de Hipótesis .....	67
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal .....	68
8.	CONCLUSIONES .....	70
9.	RECOMENDACIONES .....	72
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	73
10.	BIBLIOGRAFÍA .....	76
11.	ANEXOS PROYECTO .....	77
	ÍNDICE .....	94